

GACETA



Sindical

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Enero 2026 Edición Especial

ESTATUTO GENERAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS



Comité Ejecutivo 2023-2027

EDICIÓN ESPECIAL



COMITÉ EJECUTIVO SPAUNACH

HÉCTOR ADOLFO DE LEÓN GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

OLGA LIDIA BALLINAS ESPINOZA
SECRETARIA DEL TRABAJO

JULIANA MATUS LÓPEZ
SECRETARIA DE CONFLICTOS

JOSÉ ALFREDO MEDINA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

GREGORIO FUENTES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ ALFREDO ESTRADA SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL

CLARIBEL GÓMEZ MÉNDEZ
SECRETARIA DE SUPERACIÓN PROFESIONAL Y ASUNTOS ACADÉMICOS

HUGO ENRIQUE PIMENTEL MAZA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN CULTURAL Y FOMENTO DEPORTIVO

ISIS SACNITÉ HERNÁNDEZ OCHOA
SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

EMY JOSEFA ROBLERO VILLATORO
SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS

JUAN JOSÉ ABARCA PÉREZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

JORGE GUILLÉN VÁZQUEZ
SUPLENTE

MARCO ANTONIO JIMENO ZAVALA
SECRETARIO DE COORDINACIÓN DELEGACIONAL CENTRO

PATRICIA GUTIÉRREZ CASILLAS
SECRETARIA DE COORDINACIÓN DELEGACIONAL ALTOS

GUADALUPE ISABEL TRONCOSO GÁLVEZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN DELEGACIONAL COSTA

ROSALÍA CRISTINA SAAD CORZO
SECRETARIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA

GABRIELA DE LOS ÁNGELES RAMOS ESQUINCA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

IRIS MARGOT GARCÍA CANCINO
SECRETARIA DE ORIENTACIÓN SINDICAL, PENSIONES Y JUBILACIONES

JUAN MARTÍN DÍAZ GARCÍA
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

ATENEA WADE AGUILAR
SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

CARLOS OCTAVIO CRUZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE VIVIENDA Y FOMENTO HABITACIONAL

HERNÁN GARCÍA MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES

**Estatuto General del
Sindicato del Personal Académico de la
Universidad Autónoma de Chiapas**



Comité Ejecutivo 2023-2027

SPAUNACH 2025

Ciudad de México a 5 de diciembre de 2025

Expediente: CFCRL-ASOCIACION-E-CHP-2023-0875/E-CHP-CHP-S/1210/1979
Antecedente: S/1210/1979 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chiapas
Asunto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Vista la **solicitud de modificación de estatutos** presentada el día **catorce de noviembre de dos mil veinticinco** por **Carlos Jesus Tejada Camacho**, en su carácter de **Apoderado** de la organización sindical denominada **"Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas"**, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123 apartado A, fracciones XVI, XX, XXII Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 356 a 385, 523, 527, 590-A, 590-B y 1006 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 5, 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II, inciso C, 19 fracción V, VI y XIV y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se determina lo siguiente:

Del análisis de la documentación digital adjuntada por el promovente y de conformidad con los artículos 28, 41 fracción VI, Transitorios Primero y Segundo de los estatutos vigentes previo a su modificación, así como los 28, 41 fracción VI, 125, 126, Transitorios Primero y Segundo de los **estatutos presentados**, de conformidad con los artículos 17, 18, 358 fracción II, 364 Bis, 365 fracción III y último párrafo, 371, 376, 377 fracción II y último párrafo, 692 fracción IV, 841 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad laboral determina que **resulta procedente expedir la constancia de modificación de estatutos**, toda vez que se dio cumplimiento a la normatividad estatutaria así como a los artículos 365 fracción III y párrafo final, 371 y 377 fracción II y último párrafo y vigésimo tercero transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

Los **estatutos** de la organización sindical son aquellos anexos a la solicitud de modificación de estatutos con folio **CFCRL-MODESTATUTOS-20251114-78978-0369**, el día **tres de diciembre de dos mil veinticinco** denominados **"Prevención_modificaciónEstatus_otro_documento_4.pdf"**.

Se hace de su conocimiento que respecto de aquellos supuestos en que se omita o contravenga lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, se tendrá por no puesto, debiendo estarse a lo señalado en la Ley en cita.



Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20251114-78978-0369-6

Nombre del firmante: Rafael Mendoza Mendoza

Cargo del firmante: Director Técnico y de Apoyo Registral

Fecha y Hora de Certificación: 5 de diciembre de 2025 17:44:35

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

831e7cf5bf6d6b725b716153de379d0d2180031912ac189112811fca97109a529ccbc452c553d16047ba2726abaf3c765f3d
7f058df83940986d02e1667bdb1abc4602398dfdbba04bb877f29a1133c878f9ad5b87bf29cadcfdd4ca766bbad54a8e092b
472941d1875a0df5687c8d0788c1040ecdca9cb66a7f53e6f5135dcca820f2de0148216c810429c4d2b5803c2e57b36bd2b3
f1998f1bb897a367eb3028035d7be70153058d508f52d11cf17e64eaccc461c234d800d98de5e33bb3730084e58a807f02d
78c5b5b5644895d2bf623811212f17a6cbbc5e78d085dae5e42636ce5f7de2a4056a9ce5f76dbd3ef2b9cef8f308a23f5a2
5d2f825b0e28



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carretera Picacho-Ajusco 714, Col. Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14209
Tel: 55 8874 8600 Ext. 20039 Sitio Web: <https://centrolaboral.gob.mx>



Se exhorta a la organización sindical de mérito a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 373 y 377 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que del expediente digital que obra ante este Centro se desprende que no ha sido entregada ante esta Autoridad, el acta de asamblea donde se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical, así como informar de las altas y bajas de los miembros que integran la organización; por lo que deberá presentar en archivo independiente las altas y bajas, además del listado actualizado y completo de los miembros a la fecha de su presentación en formato PDF debidamente autorizado por las personas facultadas para ello y los mismos en formato Excel, lo anterior de conformidad a los artículos 8, 356, 364, 364 Bis, 365 fracción II y último párrafo y 377 fracción III y último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, así como dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad laboral y estatutaria vigentes.

En consecuencia, esta Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:

ACUERDA

Unico.- Se declara procedente la solicitud de **registro de modificación de estatutos**, en términos de los considerandos precedentes, por lo que se deja sin efectos los últimos estatutos registrados, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma, el Licenciado Rafael Mendoza Mendoza, Director Técnico y de Apoyo Registral de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las facultades previstas en el artículo 9 fracción II, apartado C y penúltimo párrafo, 19 fracciones V, VI, VIII, XIV y párrafo final, 23 fracciones VII, XIX y XX, del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

DGJZ



Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20251114-78978-0369-6

Nombre del firmante: Rafael Mendoza Mendoza

Cargo del firmante: Director Técnico y de Apoyo Registral

Fecha y Hora de Certificación: 5 de diciembre de 2025 17:44:35

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

831e7cf5bf6d6b725b716153de379d0d2180031912ac189112811fca97109a529ccbc452c5d3d16047ba2726abaf3c765f3d7f058df83940986d02e1667bdb1abc4602398dfdb04bb877f29a1133c878f9ad5b87bf29cadff4ca766bbad54a8e0928b472941d1875a0df5687c8d0788c1040ecdca9cb66a7f53e6f5135dcca820f2de0148216c810429c4d2b5803c2e57b36bd2b3f199871bb897a367beb3028035d7be70153058d508f52d1fcf17e64eaccc461c234d800d98de5e33bb3730084e58a807f02d7ffc5b5f56464485d2bf62381121f217a6cbcb5e78d085dae5e42636ce5f7de2a4056a9ce576b03ef2b9cef8f308a23f5a25d2f825b0e28



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REFORMA
O ADICIÓN DEL ESTATUTO GENERAL PARA EL
PROCESO DE REFORMA 2025

Dr. Omar David Jiménez Ojeda

Dra. Adriana Yolanda Flores Castillo

Dr. Ballardó Eduardo Molina Hernández

Dra. Lucía Escobar Hernández

Dr. Gabriel Alejandro Ballinas Salazar

Dra. Laura de Jesús Velasco Estrada

Dr. Manuel Antonio López Hidalgo

Dra. Carolina Zúñiga Hernández

Dr. Héctor A. De León Gallegos

Secretario General del SPAUNACH



ÍNDICE

	Pág.
Considerandos	I
Declaración de principios	III
Título Primero. Disposiciones Generales	
Capítulo I.	
Definiciones, constitución, denominación, domicilio, objeto, lema y escudo	1
Título Segundo. Del Personal Académico Agremiado	
Capítulo I.	
De la Afiliación Sindical	8
Capítulo II.	
Del Régimen de Derechos y Obligaciones del Personal Académico Agremiado	14
Título Tercero. De los Órganos de Representación y Gobierno del SPAUNACH	
Capítulo I.	
De la Organización General	17
Capítulo II.	
De las Asambleas Generales	18
Capítulo III.	
Del Comité Ejecutivo y Facultades	23
Capítulo IV.	
De la Comisión de Vigilancia	55
Capítulo V.	
De la Comisión de Honor y Justicia	59
Capítulo VI.	
De las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales	62
Capítulo VII.	
De las Delegaciones Sindicales	66

Capítulo VIII.	
De las Asambleas Delegacionales	72
Título Cuarto. De los Procesos de Elección Sindical	
Capítulo I.	
De los Procesos para la Elección de la Directiva Sindical, Comisión de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia	75
Capítulo II.	
De la Conformación del Comité Electoral	75
Capítulo III.	
De la Participación en la Elección	80
Capítulo IV.	
Del Proceso de Elección	81
Capítulo V.	
De la Toma de Protesta y Posesión del Comité Ejecutivo	84
Capítulo VI.	
De las Asambleas Delegacionales Electivas	85
Título Quinto. Del Patrimonio Sindical	
Capítulo I.	
De la Integración y Manejo del Patrimonio	87
Capítulo II.	
De las Cuotas Sindicales, Objeto y Distribución	92
Título Sexto. Del Régimen Sindical de Responsabilidades	
Capítulo I.	
De las Responsabilidades y Sanciones	92
Título Séptimo.	
De la Disolución del SPAUNACH	
Capítulo I.	
De las Causales y los Procedimientos de Disolución	98
Título Octavo. De la Reforma y Adición al Estatuto General y de las Previsiones Generales	
Capítulo I.	
De los Requisitos y Procedimientos de Reforma del Estatuto General	100
Capítulo II.	
De las Previsiones Generales	101
Transitorios	104

Considerandos

El Comité Ejecutivo 2023-2027 del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas (SPAUNACH), en cumplimiento a la reforma laboral de fecha 01 de mayo del año 2019, proponemos a la Asamblea General, la reforma y modificación de nuestro Estatuto General, que rige la vida interna de nuestro organismo gremial, con las adecuaciones que cumplen con todos y cada uno de los términos y disposiciones de la legislación laboral vigente.

Las modificaciones propuestas, retoman cabalmente los principios de transparencia y democratización sindical, instrumentando un modelo de elección de dirigentes sindicales a través de sufragio personal, libre, directo, secreto e intransferible, priorizando en todo momento el derecho a votar y ser votado. Se instituyen órganos representativos de decisiones colegiadas, incluyéndose disposiciones normativas con perspectiva de equidad y género.

Se actualiza un sistema de rendición de cuentas más efectivo, que nos permitirá como organización sindical, favorecer la transparencia en el manejo de los recursos, servicios y procesos sindicales; fortaleciendo la democracia sindical y la negociación colectiva, para coadyuvar en el bienestar del personal académico agremiado y de sus acciones académicas, dentro y fuera de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas.

Es preciso señalar, que previo al presente proyecto, se transitó un anteproyecto en todas las delegaciones que integran el SPAUNACH, para su análisis y revisión por parte del personal académico agremiado; quienes presentaron distintas propuestas de modificación a través de sus delegaciones; mismas que fueron retomadas e integradas al presente, concediendo así la oportunidad de participación a todos los miembros de nuestra organización sindical en la instrumentación del presente Estatuto General.



Por lo anterior y con la finalidad de armonizar nuestra organización interna sindical con las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, con las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, se formula la presente modificación y reforma del Estatuto General del SPAUNACH, para que rija la vida interna de nuestra organización gremial.

“Por la Democracia y Autonomía Sindical”

COMITÉ EJECUTIVO 2023-2027



Dr. Héctor Adolfo de León Gallegos

Secretario General

Declaración de Principios

Los integrantes del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas (SPAUNACH), aceptamos la responsabilidad de luchar por mejores oportunidades de vida y de desarrollo humano, que propicie vivir con dignidad y respeto, en el marco de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales; conquistando mejores condiciones laborales, brindando seguridad en el trabajo y permitiéndonos asumir responsabilidad histórica con la sociedad y el Estado.

Así mismo, asumimos el reto de consolidar nuestra integración gremial, impulsando al bienestar humano a través del desarrollo de nuestras capacidades profesionales, al margen de intereses ajenos a nuestra propia organización, exigiendo de cualquier persona, autoridad o institución, el respeto a los derechos reconocidos y estricto cumplimiento a los que nos corresponden por ley, así como el respeto irrestricto a los derechos producto de la histórica lucha sindical.

Igualmente hacemos nuestro, el compromiso de velar por el cumplimiento de las cláusulas de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, que regula las relaciones laborales del personal académico agremiado al SPAUNACH con la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH).

Asumiendo la responsabilidad en correspondencia, de procurar el cumplimiento de nuestro deber, respondiendo a las exigencias de la superación académica y profesionalización que debe de caracterizar a la Universidad.

Reconocemos como tema prioritario, el resolver armónicamente nuestros problemas internos sin violencia alguna, teniendo como base primordial el diálogo, la conciliación responsable, dentro del marco de los derechos sindicales y la resolución pacífica de conflictos con las autoridades universitarias; en defensa siempre de la autonomía universitaria, velando en cada instante por la autonomía y los derechos plenos de nuestra organización sindical, tal y como lo establece la legislación laboral.



Convalidamos la defensa total y absoluta del SPAUNACH y de la UNACH contra los intereses políticos externos que pretendan minar o desestabilizar nuestras relaciones de trabajo y autonomía universitaria. El personal académico agremiado a esta organización, interpondrá la inteligencia y el esfuerzo, siempre por la paz y el diálogo, con el objetivo de resolver cualquier controversia en este sentido.

Hacemos nuestra la defensa de los intereses laborales, económicos, sociales, culturales y profesionales del personal académico agremiado al SPAUNACH, con igualdad de derechos y obligaciones, sin permitir que nos afecten ideologías políticas, religiosas o de género, distintas a nuestros objetivos, acatando siempre los acuerdos de nuestros órganos sindicales y las decisiones que democráticamente defina el gremio.

Ratificamos la defensa de los principios de asociación y autodeterminación, que dan vigor y existencia autónoma e independiente a todos los organismos sindicales de nuestro país y reafirmamos el respeto a las ideas políticas y sindicales al interior del gremio; conquistando y manteniendo la unidad sólida e imperecedera entre todo el personal académico que integran nuestro organismo sindical.

Sostenemos que se luchará incansablemente por elevar el nivel de vida, material, moral y profesional del personal académico agremiado, superando sus conquistas y encontrando el camino más adecuado, para que los esfuerzos, la constancia y la disciplina de cada uno, en la tarea educativa que tienen encomendada, coseche la comprensión, el estímulo y el reconocimiento de la universidad, de las instituciones del Gobierno Federal, del Estado de Chiapas y de la sociedad en su conjunto; procurando lograr mejores ingresos económicos y mejores prestaciones, que aseguren una existencia digna y honorable del gremio durante el servicio activo y aún retirados del mismo.

El SPAUNACH ratifica su invariable compromiso de velar por la vigencia sindical con respeto a los principios de justicia laboral, libertad sindical,

autonomía, compromiso, superación, trabajo en equipo, bien común, no discriminación, rendición de cuentas, transparencia, negociación colectiva, paridad de género y derechos humanos, a fin de garantizar el progreso de todo el personal académico agremiado y el fortalecimiento de la democracia a través de la defensa firme e invariable de los derechos laborales.

El SPAUNACH mantendrá relaciones amistosas, solidarias, culturales y sociales con demás organizaciones afines, existentes en nuestro país y en el resto del mundo, que permita enriquecer el bagaje cultural, social, económico y político de nuestro gremio sindical, trayendo como consecuencia un beneficio al desempeño personal y académico de nuestros agremiados, que contribuya a su vez a consolidar una mejora continua en la educación superior y el mejoramiento integral constante de la sociedad, bajo las premisas de la equidad y la excelencia que debe prevalecer en la educación superior mexicana.

**ESTATUTO GENERAL DEL
SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Definiciones, Constitución, Denominación,

Domicilio, Objeto, Lema y Escudo

ARTÍCULO 1. Para los efectos del presente Estatuto se entenderán por:

- I. ACADÉMICO(A):** la persona que presta servicio de docencia, investigación, gestión y/o extensión del conocimiento en la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas según su nombramiento, que se relaciona al proceso enseñanza-aprendizaje y a las labores de crear, renovar, comprobar o incrementar el conocimiento científico, cultural, artístico y deportivo, con categoría de profesor o técnico académico;
- II. AGREMIADO(A):** Personal académico afiliado al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, con categoría de profesor o técnico académico, adscritos a las unidades académicas o dependencias de la UNACH;
- III. AÑO SABÁTICO:** Es la prestación laboral que consiste en el goce temporal remunerado de un período anual de descarga académica del 100% a favor de un determinado académico, bajo las condiciones establecidas por el Estatuto Integral de la UNACH, para dedicarlo a actividades de estudio, investigación, especialización, actualización,



vinculación, generación o transferencia de tecnología o edición de libros con registro ISBN y de revistas indexadas con registro ISSN que le permita superarse académica y profesionalmente, de conformidad con su perfil académico y de acuerdo con los planes o programas académicos de la unidad académica en donde presta sus servicios;

- IV. **ASAMBLEA GENERAL:** Es la reunión general del personal académico agremiado al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- V. **ASAMBLEA DE DELEGADOS Y REPRESENTANTES SINDICALES:** Es la reunión de los delegados y representantes sindicales de las delegaciones de las unidades académicas y dependencias en que se organiza la UNACH y que integran el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- VI. **ASAMBLEA DELEGACIONAL:** Es la reunión del personal académico agremiado al SPAUNACH, perteneciente a una unidad académica o dependencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas;
- VII. **AUTORIDAD UNIVERSITARIA:** Todo órgano de gobierno, dependencia de la administración central o cualquier otro órgano colegiado que realice proyectos o programas de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, reconocido en la legislación universitaria;
- VIII. **COMISIÓN:** Comisión de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia; órgano colegiado permanente encargado de atender asuntos específicos del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;

- IX. COMITÉ EJECUTIVO:** Es el órgano directivo en funciones de representación del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- X. DEPENDENCIA:** Cualquier órgano o unidad administrativa adscrita a la administración central que conforman la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas;
- XI. DELEGACIÓN SINDICAL:** Es el órgano integrado por el personal académico agremiado al SPAUNACH, adscrito en una determinada unidad académica o dependencia de la UNACH;
- XII. DELEGADO:** Es el representante electo mediante asamblea delegacional electiva, por el personal académico agremiado al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, adscrito a una determinada unidad académica o dependencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas;
- XIII. ESTATUTO:** Marco normativo al interior del gremio que regula la vida interna de la organización; Estatuto General del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- XIV. GREMIO:** Es la organización integrada por el personal afiliado al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- XV. REPRESENTANTE SINDICAL:** Es el agremiado designado por el Secretario General, de una determinada unidad académica o dependencia, que no cumple con el requisito para formar una Delegación Sindical, quién a falta de Delegado Sindical corresponde realizar las funciones inherentes al cargo de Delegado en la Delegación Sindical o Representación Sindical;

- XVI. REPRESENTACIÓN SINDICAL:** Es el órgano integrado por personal académico agremiado al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, en una determinada unidad académica o dependencia, que no reúne los requisitos del Estatuto General para ser una Delegación;
- XVII. SECRETARÍA GENERAL:** Es el órgano con facultades de representación legal del Comité Ejecutivo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- XVIII. SPAUNACH:** Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- XIX. UNIDAD ACADÉMICA:** Son las Escuelas, Facultades, Centros e Institutos de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas;
- XX. UNACH:** Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas;
- XXI. REUNIONES SINDICALES:** Asambleas Delegacionales ordinarias y extraordinarias, Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales, Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- XXII. ESTÍMULO DE PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA SINDICAL:** Es el apoyo económico destinado para la asistencia de los agremiados a la Asamblea General Ordinaria como lo indica el Artículo 20, fracción IV;
- XXIII. UNIVERSIDAD:** Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas;
- XXIV. SINDICATO:** Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- ARTÍCULO 2.** El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas fue constituido el 07 de abril de 1979, mediante acta

de asamblea constitutiva, instrumentada por acuerdo de la Asamblea General, celebrada en la ciudad de Tapachula, Chiapas. Está integrado por personal académico con categoría de profesor o técnico académico, que desempeñan funciones de: docencia, investigación, gestión, extensión; se encuentra representado por los órganos de gobierno establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. La denominación del Sindicato es: Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas y utilizará para efectos de identificación las siglas: SPAUNACH.

ARTÍCULO 4. El domicilio social y legal del Sindicato, es el ubicado en la calle 16a. poniente sur número 326, de la Colonia Xamaipak, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29060. Las sedes de las Delegaciones o Representaciones Sindicales estarán ubicadas en las poblaciones en que la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas tenga establecidos Campus, donde se encuentren unidades académicas o dependencias; a falta de domicilio expreso, serán localizadas en las oficinas administrativas de dichos Campus o unidades académicas que las conforman. El Comité Ejecutivo podrá habilitar oficinas diversas de representación de los señalados en la presente disposición, para el cumplimiento específico de sus fines, funciones o actividades del Sindicato, debiendo únicamente hacerlo del conocimiento oficial de los agremiados y de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 5. La existencia del Sindicato será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6. El Sindicato tiene por objeto:

- I. Representar al personal académico agremiado al Sindicato;
- II. Procurar la superación académica y garantizar los intereses sindicales, laborales, económicos y culturales del personal académico agremiado, buscando siempre el mejoramiento integral de los mismos;

- III. Defender los intereses individuales y colectivos, así como representar y asistir jurídicamente al personal académico agremiado en conflictos laborales o que pongan en riesgo su estabilidad laboral;
- IV. Negociar, defender y firmar el Contrato Colectivo de Trabajo ante las autoridades de la UNACH, asegurando que se obtengan las mejores prestaciones y condiciones para el personal académico agremiado;
- V. Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de la organización y la realización de sus fines;
- VI. Establecer y gestionar sociedades cooperativas, cajas de ahorro y préstamos para el personal académico agremiado, así como toda figura análoga debidamente normada por las leyes correspondientes para beneficio de los integrantes del gremio;
- VII. Generar proyectos y mecanismos para fomentar el desarrollo y el fortalecimiento de la economía de sus afiliados;
- VIII. La captación de fondos y solución de problemas para el beneficio de los integrantes del gremio sindical;
- IX. Promover, optimizar y fomentar la calidad académica del gremio sindical a través del estudio y profesionalización en las relaciones obrero-patronales con la UNACH;
- X. Ejercer la defensa y representación jurídica, contractual y administrativa de los intereses individuales y colectivos del gremio sindical;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los derechos, logros y demás conquistas laborales y contractuales;

- XII.** Procurar la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, y en general todos los actos destinados al cumplimiento de los intereses económicos y sociales del personal académico agremiado;
- XIII.** Promover políticas de inclusión, equidad y accesibilidad que fortalezcan la participación activa de todos los agremiados, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad, en todas las actividades sindicales y universitarias.

ARTÍCULO 6 Bis. En términos del artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato no podrá:

- I.** Intervenir en asuntos religiosos;
- II.** Ejercer la profesión de comerciante con ánimo de lucro;
- III.** Participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales respecto a los trabajadores;
- IV.** Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;
- V.** Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón, con el fin de que el verdadero patrón evada sus responsabilidades;
- VI.** Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado;
- VII.** Obstaculizar la participación de los agremiados en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado;

VIII. Cometer actos de extorsión u obtener dádivas del patrón, ajenas al contrato colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 7. El lema de la organización sindical, es: *“Por la Democracia y Autonomía Sindical”*.

ARTÍCULO 8. El imago tipo oficial del SPAUNACH, representa el símbolo de identidad gremial, expresado bajo la siguiente descripción:

El cual está constituido por dos águilas estilizadas de perfil derecho e izquierdo, resguardando un libro abierto enmarcado por un círculo, dentro del que se encuentra el lema “POR LA DEMOCRACIA Y AUTONOMÍA SINDICAL” y una estrella de cinco puntas en la parte inferior del círculo, con un recuadro superior que contiene las siglas SPA que se refiere al Sindicato del Personal Académico y debajo de ellas UNACH que se refiere a la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas; al pie del escudo entre las águilas, el nombre de la organización: Sindicato del Personal Académico.

Título Segundo

Del Personal Académico Agremiado

Capítulo I

De la Afiliación Sindical

ARTÍCULO 9. Serán agremiados al Sindicato, el personal académico afiliado e inscrito en el padrón sindical, independientemente de la categoría, nivel, tipo de plaza o actividad académica.

ARTÍCULO 10. Para efectos del presente Estatuto, todo aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos de afiliación al Sindicato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 357 párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser integrante del personal académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas en servicio activo, con tres años de antigüedad y poseer la categoría de profesor o investigador de tiempo completo, medio tiempo, asignatura con horas temporales o definitivas, o técnico académico; con título y cédula de maestría o doctorado; para las facultades de medicina tendrá validez la especialidad médica;
- III. Tener cuando menos cinco horas temporales o definitivas en caso de ostentar la categoría de profesor de asignatura;
- IV. Aceptar, protestar y defender el cumplimiento del presente Estatuto;
- V. No haber atentado contra los intereses del Sindicato;
- VI. No tener la categoría o puesto de confianza de la UNACH de acuerdo a la legislación universitaria, Directores, Secretarios Académicos, Administrativos o Jefes de Servicios Escolares, siendo la presente lista enunciativa más no limitativa;
- VII. No estar afiliado a otro Sindicato dentro de la propia Universidad.

ARTÍCULO 11. El ingreso y la afiliación, se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. La petición de ingreso, debe ser presentada ante el Comité Ejecutivo, expresando los motivos y razones para su afiliación, la que será analizada en Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales;
- II. La petición de ingreso deberá realizarse en respeto absoluto al cumplimiento de cada uno de los requisitos que determine presente Estatuto y normatividad interna del Sindicato;
- III. Rendir protesta ante la Asamblea General para la ratificación de la admisión;

- IV.** El ingreso al Sindicato estará sujeto a la planeación anual que realice el Comité Ejecutivo con los Delegados y Representantes Sindicales, de acuerdo con el presupuesto obtenido en las negociaciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 12. El ingreso al Sindicato se realizará atendiendo al principio de igualdad como garantía individual y derecho humano, sin distinción de cualquier condición que atente la dignidad humana, en apego al artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo.

La afiliación es voluntaria e intransferible, nadie podrá ser obligado a ingresar o permanecer en el mismo. Los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 10 y 11 del presente Estatuto, deberán de cumplirse de forma íntegra, por lo que toda propuesta que no se ajuste a tales disposiciones, no se tendrá por perfeccionada y el solicitante no adquirirá el carácter de agremiado. El Comité Ejecutivo, será el encargado de presentar a la Asamblea General, las peticiones recepcionadas en el proceso de afiliación anual que hayan reunido todos los requisitos, para que por resolución adoptada por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato por lo menos, se determine la ratificación de las mismas y en consecuencia, se lleve a cabo la toma de protesta correspondiente a los aspirantes, a efectos de que adquieran la calidad de agremiados, con todos los derechos y obligaciones que ello implica. Ratificada la petición de ingreso y tomada la protesta ante la Asamblea General, el Comité Ejecutivo extenderá los nombramientos respectivos al nuevo personal académico agremiado en un término no mayor a 15 días hábiles.

ARTÍCULO 13. El carácter de personal académico agremiado se pierde:

- I.** Por renuncia escrita dirigida al Comité Ejecutivo y ratificada ante éste en presencia de dos testigos;

- II. Por expulsión, la que deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros, previo procedimiento que para tal efecto está determinado en el presente Estatuto;
- III. Por dejar de ser Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas.

ARTÍCULO 14. El carácter de personal académico agremiado se suspende:

- I. Por licencia sin goce de salario por el período que dure ésta, siempre y cuando no realice la presentación de su licencia sindical ante el Comité Ejecutivo;
- II. Por dejar de aportar sus cuotas sindicales, independientemente de las razones que puedan ser estas;
- III. Por adquirir la categoría o puesto de confianza en los términos de la legislación laboral y universitaria, pudiendo conservar sus derechos sindicales establecidos en las cláusulas 17, 38, 42, 53, 55 y 63 del Contrato Colectivo de Trabajo, siempre que aporten sus cuotas sindicales y tramiten la correspondiente licencia sindical. Es obligación del personal académico agremiado, la tramitación de la correspondiente licencia sindical ante el Comité Ejecutivo, de no realizarse quedará automáticamente suspendidos los derechos y obligaciones sindicales;
- IV. Por inasistencia injustificada a todas las reuniones sindicales durante el lapso de un año calendario. La suspensión será por el mismo tiempo de inasistencia. El agremiado que se encuentre suspendido por motivo de la presente fracción, conservará los derechos establecidos en las cláusulas 13, 14, 15, 16, 17, 26, 42, 53, 55 y 87 del Contrato Colectivo de Trabajo.



ARTÍCULO 14 Bis. De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo y la legislación universitaria, se considerará personal con categoría o puesto de confianza, a los trabajadores que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y no tabuladas, así como las relacionadas con trabajos personales del patrón dentro de la Universidad. Para los efectos de este artículo se considerarán como trabajadores de confianza a los titulares de la Junta de Gobierno, Rectoría, Secretaría General, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, Direcciones Generales de la UNACH; en la Unidades Académicas serán los titulares de la Dirección, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa o Administradores y Jefaturas de Departamentos, Coordinaciones académicas o administrativas; siendo la presente lista enunciativa más no limitativa, en consideración a que la categoría de personal de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

ARTÍCULO 15. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado de la investigación, sustanciación y resolución, de la pérdida o suspensión del carácter de agremiado, relativos a los artículos 13 y 14 del presente Estatuto y el reglamento interno de dicha Comisión.

ARTÍCULO 16. Para llevar a cabo la expulsión de algún agremiado, ésta deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto. En caso de expulsión no podrán reingresar al Sindicato.

ARTÍCULO 16 Bis. El personal académico agremiado que haya renunciado al Sindicato podrá reingresar, cumpliendo nuevamente con los requisitos señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. Los agremiados en goce de año sabático, no interrumpirán sus derechos y obligaciones sindicales, a menos que lo soliciten por escrito ante el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. El personal académico agremiado, tendrá su adscripción sindical en la unidad académica o dependencia donde se encuentre adscrito, conforme al nombramiento expedido por la autoridad universitaria competente.

Cuando la unidad académica o dependencia de adscripción, cuente con un padrón de personal académico agremiado menor a quince, la adscripción sindical se realizará en la Delegación más cercana a su centro de adscripción laboral, en el caso de que en dicha unidad académica no exista una Representación Sindical.

ARTÍCULO 19. Se entiende por adscripción sindical, el lugar de la unidad académica o dependencia en donde el personal académico agremiado tiene su adscripción laboral, conforme al nombramiento expedido por la autoridad universitaria competente. En ningún caso el cambio de adscripción sindical se hará sin acuerdo y aceptación del agremiado.

ARTÍCULO 19 Bis. El cambio de adscripción sindical se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I. El agremiado deberá presentar su petición al Sindicato, anexando el documento en el que conste la nueva adscripción laboral asignada por la autoridad universitaria competente;
- II. La Secretaría General, notificará al Delegado de la nueva adscripción sindical del académico agremiado;
- III. La Secretaría General entregará el documento oficial que acredite su cambio de adscripción sindical.
- IV. Derogado.

Capítulo II

Del Régimen de Derechos y Obligaciones

del Personal Académico Agremiado

ARTÍCULO 20. El personal académico agremiado, gozará de los siguientes derechos y prerrogativas:

- I. Disfrutar de las prestaciones y beneficios que otorgue el Contrato Colectivo de Trabajo vigente;
- II. Obtener los beneficios de orden económico, social, cultural y de otra naturaleza que el Sindicato gestione para sus agremiados a través de convenios o negociaciones con la Universidad y otras instituciones públicas, privadas o sociales;
- III. Asistir y participar con voz y voto a las Asambleas Sindicales a que sean convocados;
- IV. El Agremiado que cumpla con el 75% de asistencias a las reuniones sindicales, tendrá el derecho de recibir el estímulo de participación y asistencia sindical, en la Asamblea General Ordinaria. Los montos a pagar por dicho concepto, serán acordados previamente en Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria del sindicato;
- V. Votar y ser votados en los procesos de elección del Comité Ejecutivo, de Delegados y de los miembros integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia, y Vigilancia del Sindicato, así como cualquier otro proceso de elección que se celebre de manera interna en el sindicato o en las Delegaciones para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Ser electos para desempeñar comisiones o cargos sindicales;

- VII.** Contar con la asesoría, el acompañamiento, el seguimiento, y la representación legal del sindicato, a través de una defensa y representación activa a su favor, para el caso de necesitarlo, siempre que se pida formalmente su intervención, a fin de asegurar el cumplimiento de la legislación laboral que nos rige;
- VIII.** Obtener la asistencia técnica, académica y asesoría jurídica del Sindicato, a través del órgano de representación competente en todo tipo de controversias, procesos y procedimientos de naturaleza laboral interna o externa de así requerirlo, originadas por actos u omisiones de la autoridad universitaria;
- IX.** Solicitar y recibir la información relativa a la actividad sindical social, administrativa y financiera en las formas y medios que previene el presente Estatuto;
- X.** Pedir licencia sindical para ocupar cargos de confianza dentro de la estructura oficial de la Universidad, o bien, dentro de las estructuras de Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- XI.** Ser informados formal y oportunamente de las actividades sociales, administrativas y financieras que lleve a cabo el Comité Ejecutivo;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos sindicales;
- XIII.** Obtener del sindicato, a través del Comité Ejecutivo o Delegados o Representantes sindicales, las constancias y certificaciones sobre su solvencia moral y económica para uso laboral, comercial, administrativo o judicial;
- XIV.** Recibir por escrito la rendición de cuentas por parte del Sindicato. Deberá contener la situación de ingresos por cuotas sindicales u otros ingresos públicos o privados, así como de los bienes que conforman el patrimonio sindical. La información financiera deberá cumplir

con los requisitos establecidos por los artículos 113 y 113 Bis, del presente Estatuto, a fin de garantizar la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas;

- XV.** Recibir, por parte del Comité Ejecutivo, informe escrito, en formato físico o digital, sobre el estado que guarde la administración referente al patrimonio del Sindicato;
- XVI.** El sindicato gestionará a favor de sus agremiados, una credencial oficial de identificación, en formato físico o digital, para los fines y usos a que haya lugar. La credencial deberá contener, por lo menos: nombre completo, número de afiliación, delegación a la que pertenezca, fotografía y firma del Secretario General. Será vigente dentro del periodo del Comité Ejecutivo en función. El Comité Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, podrá actualizar los datos que al caso corresponda, generando su renovación.

ARTÍCULO 21. El personal académico agremiado al sindicato tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- II.** Aceptar el descuento de cuotas sindicales previamente aprobadas en la instancia correspondiente;
- III.** Desempeñar adecuadamente las tareas sindicales que les sean encomendadas;
- IV.** Asistir y participar en las reuniones sindicales convocadas. Las inasistencias, podrán ser justificadas por causas de fuerza mayor, previo estudio que para tales efectos realice el Comité Ejecutivo. Deberán expresarse los argumentos respectivos y los elementos probatorios correspondientes;

- V. Denunciar por escrito al Sindicato sobre posibles violaciones a los Estatutos y Contrato Colectivo de Trabajo vigente;
- VI. Cumplir con los Estatutos y acuerdos tomados en las Reuniones Sindicales;
- VII. El oficio académico demanda inteligencia, prudencia y madurez. Por tanto, en todo momento, el actuar de los agremiados, deberá fomentar el respeto, la fraternidad y solidaridad gremial. Deberán abstenerse en denostar, calumniar, molestar o provocar descrédito, deshonra o desprestigio contra cualquier integrante del Sindicato, o del propio Sindicato, en el entender que, esta obligación, no afecta ni limita de modo alguno la libre expresión de las ideas y el ejercicio de acciones, excepciones, denuncias o demandas ante las instancias sindicales o autoridades competentes.

Título Tercero

De los Órganos de Representación y Gobierno del SPAUNACH

Capítulo I

De la Organización General

ARTÍCULO 22. El Sindicato se organiza en la forma siguiente:

- I. Asamblea General;
- II. Comité Ejecutivo;
- III. Comisión de Vigilancia;
- IV. Comisión de Honor y Justicia;

- V. Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales;
- VI. Delegaciones y Representaciones Sindicales.

Capítulo II

De las Asambleas Generales

ARTÍCULO 23. El órgano supremo del Sindicato es la Asamblea General. Sus resoluciones constituyen las normas que rigen su vida y desarrollo interno y externo, las cuales se sustentan en los principios de autonomía sindical y libre determinación, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación laboral y las normas internacionales en materia del trabajo.

ARTÍCULO 24. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se celebrarán en los locales o recintos que previo análisis designe el Comité Ejecutivo, lo que será publicado oportunamente en la convocatoria respectiva. Serán rotativos en las diferentes regiones en las que se localicen los Campus Universitarios, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General se integra por todo el personal académico agremiado al Sindicato. Para ese fin, se emitirá formalmente la convocatoria respectiva. Estará presidida por la Mesa de Debates. Los agremiados deberán estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 25 Bis. La Mesa de Debates se constituirá con un mínimo de seis y un máximo de ocho integrantes. Estará integrada por un Presidente, un Secretario, dos Vocales, y el resto de los integrantes tendrán la calidad de escrutadores. Serán elegidos en la Asamblea General por votación directa.

ARTÍCULO 26. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada año. De manera extraordinaria, en cualquier momento. En ambos casos, se emitirá oportuna y formalmente la convocatoria respectiva, en los términos establecidos por este Estatuto.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General Ordinaria será convocada, cuando menos, con quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Las extraordinarias serán convocadas cuando menos con siete días hábiles de anticipación. En ambos casos, no se computará la fecha de la publicación y la fecha fijada para esos efectos.

ARTÍCULO 28. El Comité Ejecutivo es el encargado de convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, en términos del presente Estatuto.

El quórum requerido de asistentes para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, será del cincuenta y uno por ciento de los agremiados reconocidos en el padrón. El quórum requerido de asistentes para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias, será de las dos terceras partes de los mismos.

Las resoluciones deberán adoptarse, por lo menos, por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato.

Para el caso de no haber el quórum requerido en los supuestos determinados en el párrafo anterior, se podrá emitir segunda convocatoria, en la que podrán tomarse acuerdos y resoluciones, siempre que estén presentes el 20% del padrón, y que represente el 80% de las delegaciones, condición que se hará saber en las bases de la convocatoria respectiva.

Las convocatorias a las Asambleas Generales se deberán de emitir con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiéndose precisar, fecha, hora, lugar, orden del día de acuerdo a los asuntos a tratar, fundamentación

y demás disposiciones estatutarias, debiéndose de publicar en la sede del Sindicato y en cada una de las unidades académicas o dependencias de la UNACH, así como, por los medios de comunicación electrónica oficial del Sindicato, así como en los correos institucionales de la UNACH del personal académico agremiado.

En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a Asamblea General, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del padrón de agremiados por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea General, y si no lo hace dentro de un término de diez días hábiles de la solicitud, podrán los solicitantes en el presente supuesto, convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso. En el presente supuesto, para que la Asamblea General pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato y que las resoluciones se adopten por el cincuenta y uno por ciento del total de los agremiados asistentes a la misma, por lo menos.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones de la Asamblea General, reunida en sesión Ordinaria, las siguientes:

- I. Recibir, analizar y aprobar el presupuesto anual de egresos;
- II. Recibir, analizar y resolver respecto de las bajas y ratificar las altas de los agremiados;
- III. Recibir, analizar y aprobar el informe semestral del Comité Ejecutivo, debiendo de contener dicho informe, el estado financiero de la situación de ingresos y egresos por cuotas sindicales, así como cualquier otro ingreso o egreso público o privado que se obtenga y se realice por parte del Sindicato, altas y bajas de bienes muebles del patrimonio sindical, destino de los mismos, administración del

- patrimonio sindical en atención al presupuesto autorizado, así como el informe de acción sindical;
- IV. Conocer, analizar y ratificar la integración de las comisiones especiales y comités técnicos del Sindicato;
 - V. Conocer y resolver los asuntos generales previamente propuestos para su discusión;
 - VI. Aprobar a propuesta del Comité Ejecutivo la creación de Delegaciones o Representaciones Sindicales en las unidades académicas o dependencias, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
 - VII. Crear y aprobar las secretarías del Comité Ejecutivo necesarias para el buen funcionamiento de la organización sindical;
 - VIII. Aprobar los reglamentos internos de la Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Vigilancia, Comité Electoral y los demás reglamentos, códigos y normatividad interna sindical, emitidos por acuerdo de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales para su aplicación y vigencia;
 - IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias exijan y que sean competencia del objeto social del Sindicato de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones normativas nacionales e internacionales aplicables y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria, las siguientes:

- I. Conocer, analizar y ratificar la sustitución por ausencia, suspensión temporal o definitiva, renuncia o fallecimiento de alguno de los

integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, así como de los Comités Técnicos, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;

- II. Conocer y resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles para el Sindicato;
- III. Conocer, dictaminar y aprobar, respecto a créditos y obligaciones con cargo o beneficio al patrimonio del Sindicato;
- IV. Conocer, analizar y resolver de los asuntos que no sean competencia y atribución de la Asamblea General Ordinaria;
- V. Realizar reformas o adiciones al Estatuto General;
- VI. Aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia, en donde se determine la expulsión del personal académico agremiado al Sindicato, la que deberá convocarse exclusivamente para ese objeto;
- VII. La disolución del Sindicato y la liquidación de sus bienes;
- VIII. En las Asambleas Generales Extraordinarias, no podrá ventilarse asuntos generales.

ARTÍCULO 31. Se requiere del 51 % de los miembros del Sindicato, para la toma de acuerdos y resoluciones, dentro de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.

En la discusión de los asuntos o temas agendados, se cuidará el orden, el respeto y la decencia en las deliberaciones, de conformidad con el presente Estatuto, respetando la libertad de expresión y derechos sindicales.

En toda Asamblea se levantará el acta correspondiente. Se asentarán los puntos tratados conforme al orden del día, precisados en la convocatoria.

Para dejar constancia de las resoluciones tomadas, se asentará la calidad de la votación alcanzada. Será firmada y legalizada por los integrantes de la Mesa de Debates, y la lista de los asistentes a la Asamblea, se anexará para que forme parte sustancial de la misma.

Se enviará copia certificada o autorizada de la misma, a los Delegados o Representantes Sindicales, dentro de los quince días hábiles siguientes, para que sea difundida a los agremiados que representan y sepan de su contenido. Así mismo, se hará lo propio para la autoridad laboral competente, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 32. Para la asistencia a las Asambleas Generales convocadas por el Comité Ejecutivo, se gestionará el Estímulo de Participación y Asistencia Sindical, para la concurrencia del agremiado a dicha asamblea; lo cual se realizará de acuerdo a la suficiencia presupuestaria.

Capítulo III

Del Comité Ejecutivo y sus Facultades

ARTÍCULO 33. El Comité Ejecutivo es el órgano de representación jurídico, legal, social y ejecutivo del Sindicato.

ARTÍCULO 34. El Comité Ejecutivo, está integrado por las personas titulares de las siguientes Secretarías: Secretaría General, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Conflictos, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y Previsión Social, Secretaría de Superación Profesional y Asuntos Académicos, Secretaría de Extensión Cultural y Fomento Deportivo, Secretaría de Comunicación Social, Secretaría de Coordinación Delegacional, Secretaría de Integración Social Universitaria, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Orientación Sindical,

Pensiones y Jubilaciones, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Equidad de Género, Secretaría de Vivienda y Fomento Habitacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales. Los aspirantes a ocupar las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo deberán contar preferentemente con el perfil idóneo para el cargo.

Así mismo, el Comité Ejecutivo contará con dos suplentes. Tendrán la responsabilidad de cubrir temporal o definitivamente las funciones de cualquier titular de secretaria; que, por causa justificada o injustificada, no cumpla con sus funciones estatutarias.

La Asamblea General, tendrá la facultad para analizar, diseñar, crear y aprobar las secretarías que fueran necesarias, teniendo como único criterio objetivo, el buscar el buen funcionamiento de la organización sindical.

ARTÍCULO 35. El período que durará en funciones el Comité Ejecutivo será de cuatro años. Los integrantes del Comité Ejecutivo en turno, podrán participar en el proceso de elección para un único período consecutivo, en los términos del presente Estatuto y de lo dispuesto en los artículos 358 fracción II y 371 fracción X de la Ley Federal del Trabajo. En el caso de participar en el proceso de elección para un único periodo consecutivo, los integrantes del Comité Ejecutivo en funciones podrán participar con la misma planilla que conformó el Comité Ejecutivo en turno o ser parte de una planilla distinta para integrar el Comité Ejecutivo del período consecutivo.

ARTÍCULO 36. Para ser integrante del Comité Ejecutivo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos sindicales;
- II. Cumplir con el régimen general de obligaciones inherente a los agremiados al Sindicato, de conformidad a lo dispuesto por el presente Estatuto;

- III. Tener la calidad de agremiado activo;
- IV. No contar con antecedentes penales, por delitos que ameriten pena privativa de la libertad de más de un año de prisión, especialmente, tratándose de hechos relacionados con robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otros, y que por su propia naturaleza sean contrario al prestigio del Sindicato. Todo integrante del Comité Ejecutivo que enfrente algún enjuiciamiento penal que presente las características precisadas en el párrafo que antecede, con el propósito de salvaguardar el prestigio del Sindicato y de sus integrantes, con el solo dictado del Auto de Vinculación a Proceso, deberá pedir permiso en su encargo, en espera de las resueltas de su juicio, respetando la presunción legal de inocencia establecida en la Ley;
- V. Contar con buena reputación. Esto es, que los testimonios que puedan generarse por sus pares, respecto de la forma en cómo cotidianamente se conduce y actúa públicamente, sean positivos y aceptables, en congruencia con la imagen que un académico debe mantener. Todo actuar o manifestación en los temas sindicales de su interés, deberá hacerlo con orden, respeto y decencia;
- VI. Ser elegido en los procesos de elección sindical, mediante voto personal, libre, directo, secreto e intransferible, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- VII. Contar, por lo menos, con una antigüedad de diez años ininterrumpidos, como miembro activo para el cargo de Secretario General; y de cinco años para las demás Secretarías;
- VIII. No ocupar cargo de confianza, dentro de la estructura formal de gobierno de la Universidad, representación, cargo o encargo universitario. Las categorías están determinadas en el presente Estatuto y en la legislación universitaria en general.

Excepcionalmente, podrá ser integrante del Comité Ejecutivo cualquier agremiado que ostente el cargo de Consejero Universitario o Técnico, quien deberá separarse oportunamente de su cargo.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las Asambleas;
- II. Someter a consulta de los agremiados, a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, la aprobación de las revisiones o modificaciones al contenido del Contrato Colectivo de Trabajo, para su debida legitimación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 390 Ter, y demás relativos, de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo los lineamientos o disposiciones que para esos efectos emita la autoridad laboral competente. Para esos fines, se aplicarán procedimientos accesibles y transparentes;
- III. Representar al Sindicato, con las facultades legales requeridas o necesarias, para hacer frente y resolver problemas emergentes y que indudablemente afecten los intereses del Sindicato, sea por urgencia, o bien, para establecer criterios de operación, y que no requieran decisión de la Asamblea General o de Delegados y Representantes Sindicales;
- IV. Velar por el cumplimiento del orden legal que nos rige, sustancialmente, lo concerniente a los ordenamientos internacionales, constitucionales y legislación secundaria en materia de trabajo, lo que de igual forma alcanza a las normas estatutarias, reglamentarias, acuerdos emanados de las Asambleas, y Contrato Colectivo de Trabajo; procurar la capacitación y actualización periódica a los agremiados, sobre derechos y obligaciones;

- V. Representar legalmente al Sindicato ante las autoridades competentes. Tendrá las facultades necesarias para resolver conflictos o problemáticas que afecten los intereses del Sindicato, siempre que no requieran la decisión de la Asamblea General, Asamblea de Delegados o Representantes Sindicales, en los términos del presente Estatuto;
- VI. Promover actividades encaminadas a alcanzar o fortalecer el objeto y fines del Sindicato, priorizando la integración gremial, fomentando espacios de participación y desarrollo profesional;
- VII. Administrar responsablemente los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los fondos y demás bienes patrimoniales del Sindicato;
- VIII. Presentar ante la Asamblea General, para efectos de ratificación, a los aspirantes a ser afiliados;
- IX. Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, créditos y obligaciones con cargo o beneficio al patrimonio del SPAUNACH, previa autorización de la Asamblea General;
- X. Rendir ante la Asamblea General un informe desglosado y detallado de la administración que guarde el patrimonio sindical. Además, deberá contener un informe exhaustivo sobre ingresos por cuotas sindicales y otros ingresos, precisando el destino de los mismos, en apego a lo dispuesto por la legislación laboral y demás disposiciones del presente Estatuto General;
- XI. Convocar a las Asambleas Generales y a las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales en los términos que fije el presente Estatuto;
- XII. Proponer a la Asamblea General Ordinaria, el otorgamiento de distinciones, reconocimientos, premios, estímulos, o nombramientos

honorarios, a favor de personas físicas o morales, que hayan realizado acciones destacadas a favor de los objetivos sindicales, o que hayan realizado alguna contribución importante a la cultura sindical en el Estado;

- XII Bis.** Proponer a la Asamblea General Ordinaria, el otorgamiento de la distinción honorífica de *Docente Decano del Sindicato*, la cual será conferida al agremiado con antigüedad sindical activa, que cuente, además, con una trayectoria académica destacada, compromiso gremial o haya realizado aportaciones destacadas en la vida sindical. La distinción consistirá en la entrega de un diploma honorífico, el reconocimiento público ante la Asamblea General, la publicación de dicho acto en la Gaceta Sindical;
- XIII.** Determinar las relaciones con las asociaciones, confederaciones o sociedades afines con las que mantenga vínculos, informando en todo momento de dichas acciones a la Asamblea General;
- XIV.** Nombrar o remover a los Representantes Sindicales en los términos del artículo 80 del presente Estatuto;
- XV.** Proponer la creación de Delegaciones y Representaciones Sindicales, en términos del presente Estatuto. Estas deberán ser aprobadas por la Asamblea General;
- XVI.** Previa aprobación de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, proveerá lo conducente para la edición y divulgación de los reglamentos internos de las Comisiones de Honor y Justicia, Vigilancia, reglamentos, códigos y la normatividad interna en general, necesaria para el correcto desempeño del Comité Ejecutivo y de la propia organización sindical, las cuales deberán ser publicadas en su totalidad en el sitio web oficial del sindicato;

XVII. Designar en común acuerdo con la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, a un sustituto que ejerza la titularidad. En los casos de ausencia, renuncia, suspensión temporal o definitiva de sus funciones o fallecimiento de algún integrante del Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Comités Técnicos, la propuesta de sustitución deberá someterlo a la Asamblea General para su ratificación.

Tratándose de una ausencia temporal no mayor a tres meses, será el titular de la Secretaría del Trabajo quien lo sustituya. En caso de imposibilidad, el titular de la Secretaría General designará a un miembro del Comité Ejecutivo.

Para el caso de que el titular de la Secretaría General esté imposibilitado para designar a su sustituto, o no lo designe dentro un plazo de 30 días hábiles posteriores a su ausencia, el Comité Ejecutivo lo designará en su lugar, por mayoría simple.

En los casos de cese, renuncia, suspensión definitiva, fallecimiento, o ausencia temporal mayor a tres meses del titular de la Secretaría General, los integrantes que conforman el Comité Ejecutivo, de inmediato, deberán convocar a los Delegados y Representantes Sindicales, a una Asamblea Extraordinaria, para que a través del voto personal, libre, directo, secreto e intransferiblemente, designen dentro de los integrantes que conforman dicho Comité, quién será la persona que desempeñará la titularidad de la Secretaría General, en el tiempo que reste para concluir el período por el que ha sido electo. Posterior a dicha designación, deberá ser ratificado en el encargo por la Asamblea General;

XVIII. Conocer, resolver y constituir la integración de los Comités Técnicos del Sindicato, y Comisiones Especiales. Dichos actos, deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General;

XIX. Las demás funciones que les estén asignadas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 38. Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I.** Rendir los informes solicitados por las autoridades judiciales o administrativas;
- II.** Notificar a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su suscripción, de los cambios en sus órganos de representación, disciplinarios o de vigilancia, así como de los cambios o modificaciones al Estatuto General acompañando por duplicado copia autorizada de las actas y documentos respectivos;
- III.** Informar a la autoridad laboral competente, por lo menos cada tres meses, de las altas y bajas de sus agremiados. Las obligaciones a las que se refiere este artículo, específicamente en sus fracciones I, II y III, podrán ser cumplidas a través de medios electrónicos, en los términos que determinen las autoridades laborales competentes;
- IV.** Proporcionar informes a los agremiados que así lo soliciten, respecto de las actividades y administración del patrimonio sindical, así como generar un informe de rendición de cuentas del Sindicato en donde se incluya la situación de los ingresos y egresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino;
- V.** Presentar cada seis meses ante Asamblea, informe escrito de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 39. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión al menos cada tres meses, para tratar asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, debiendo de convocar cuando menos con tres días hábiles de anticipación, en la que deberá de mencionar los asuntos a tratar en el orden

del día, en casos extraordinarios y por así requerirlo el asunto que se trate, se podrá emitir convocatoria con veinticuatro horas cuando menos de anticipación.

Para que pueda sesionar y adoptar resoluciones en la primera convocatoria, se requiere que concurren las dos terceras partes de las Secretarías, en caso de no haber quórum legal, se deberá de convocar a una segunda reunión en la que se deberá señalar que los acuerdos se tomarán con los titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo que concurren.

Los acuerdos y resoluciones deberán tomarse por mayoría simple del total de los miembros presentes en la reunión del Comité Ejecutivo, en caso de empate, el titular de la Secretaría General tendrá voto de calidad, los cuales se harán constar en acta redactada por la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo, a la cual se anexará la lista de los asistentes como parte integrante de la misma y será legalizada por los integrantes del Comité Ejecutivo que emitan la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 39 Bis. Las convocatorias a las reuniones del Comité Ejecutivo se deberán de emitir con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, precisando fecha, hora, lugar, orden del día, de acuerdo con los asuntos a tratar, fundamentación y demás disposiciones estatutarias; debiéndose de publicar en la sede del Sindicato, así como, por los medios de comunicación electrónica oficial y correos electrónicos institucionales de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 40. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el titular de la Secretaría General, quién podrá designar a quien le sustituya, en caso de ausencia justificada.

ARTÍCULO 41. Son facultades de la Secretaría General:

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato ante las autoridades universitarias, las empresas o establecimientos privados, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como, ante las demás organizaciones obreras, y en general, ante toda clase de organismos particulares u oficiales, en representación del Comité Ejecutivo. Esta representación comprende también la celebración de contratos colectivos de trabajo y el cumplimiento de los mismos, así como su revisión correspondiente;
- II. Emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo;
- III. Comparecer ante las autoridades del trabajo administrativas o jurisdiccionales, en defensa de los derechos colectivos y de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de éstos, para obrar o intervenir directamente en la controversia, de conformidad con el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Nombrar Asesor General y Asesor Jurídico del Sindicato, así como, al personal técnico jurídico, logístico y secretarial suficiente para los trabajos del Comité Ejecutivo, conforme al presupuesto asignado y autorizado por la Asamblea General;
- V. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, o de Delegados y Representantes Sindicales y cumplir con los acuerdos emanados de las mismas;
- VI. Autorizar con firma autógrafa o digital los documentos, constancias, diplomas o reconocimientos, expedidos por parte del Comité Ejecutivo, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos. Podrá delegar la firma de estos, a los integrantes del

Comité Ejecutivo de acuerdo con las funciones administrativas y atribuciones de cada una de las Secretarías;

- VII.** Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo;
- VIII.** Extender poderes generales o especiales, en los términos de la ley, para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones propias de la Secretaría General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados;
- IX.** Estar presente en las Asambleas Generales, Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales y reuniones del Comité Ejecutivo;
- X.** Emitir el orden del día para las Asambleas en términos del presente Estatuto;
- XI.** Expedir credenciales, nombramientos y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones sindicales;
- XII.** Dictar en caso de urgencia, las medidas necesarias en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata, así como a la Asamblea General si se requiere su aprobación;
- XIII.** Designar al representante del Comité Ejecutivo que actuará para certificar y dar validez a las elecciones de Delegado Sindical y tomar protesta del cargo al que obtenga la mayoría de los votos;
- XIV.** Designar a su o sus representantes en los eventos de los organismos públicos o privados, confederaciones, federaciones u organismos sindicales nacionales o estatales, así como, congresos, asambleas, convenciones y conferencias;

- XV.** Designar a integrantes del Comité Ejecutivo en las representaciones del Sindicato, en los programas de recategorizaciones y adjudicaciones de plazas de Profesor de Tiempo Completo de cada delegación y ante las dependencias u órganos universitarios;
- XVI.** Participar en todo asunto inherente a las relaciones del Sindicato, con los organismos laborales, culturales y sociales del Estado;
- XVII.** Coordinar las tareas específicas con los sindicatos o agrupaciones de las universidades o instituciones superiores del Estado, a fin de lograr los objetivos de interés gremial;
- XVIII.** Promover previo acuerdo del Comité Ejecutivo, el establecimiento de pactos solidarios entre el Sindicato y las organizaciones sindicales de otras instituciones, a fin de lograr el interés colectivo tendiente a superar la formación sindical y académica de los agremiados;
- XIX.** Informar oportunamente a las delegaciones y representaciones sindicales, los pactos y convenios celebrados entre el Sindicato y las agrupaciones culturales y sociales del Estado;
- XX.** Establecer y fomentar mediante un programa de trabajo, aprobado por el Comité Ejecutivo, relaciones fraternales, culturales y sociales entre el Sindicato y los organismos de trabajadores académicos de otras instituciones del Estado de Chiapas y el resto del país;
- XXI.** Las demás que por disposición de la Asamblea General le sean asignadas y que no contravenga las facultades y atribuciones de los demás órganos sindicales de representación, vigilancia y disciplinarios del Sindicato.

ARTÍCULO 42. Son facultades de la Secretaría del Trabajo:

- I. Salir a la defensa de los agremiados, bajo el amparo del Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto;
- II. Formular informes de altas y bajas de los miembros del Sindicato, manteniendo actualizado el padrón sindical, atendiendo los criterios legales en materia de protección de datos personales;
- III. Vigilar el cumplimiento exhaustivo del Contrato Colectivo de Trabajo, especialmente en lo referente a la definitividad e inmovilidad del personal agremiado;
- IV. Constituirse en defensor permanente de la fuente de trabajo de cada uno de los agremiados, realizando las gestiones directas y que sean necesarias ante las autoridades universitarias, o laborales, para el caso de riesgo de afectación o de despido injustificado;
- V. Observar el estricto cumplimiento de las leyes laborales y del Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de indemnización;
- VI. Informar anualmente, por escrito, a todo agremiado, de las actividades sindicales en materia laboral realizada mediante sus gestiones;
- VII. Informar mensualmente, a la Secretaría General del Comité Ejecutivo, del avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 43. Son facultades de la Secretaría de Conflictos:

- I. Promover la inmediata solución de problemas o conflictos sindicales en los que se vean afectados los intereses de sus agremiados o del propio sindicato, a través de mecanismos de mediación, conciliación, o arbitraje sindical, dando cause y seguimiento oportuno y efectivo, para su pronta solución;

- II. Vigilar junto con la Secretaría del Trabajo el íntegro cumplimiento del Contrato Colectivo del Trabajo vigente, implementando revisiones periódicas, generando los reportes que correspondan o realizando las denuncias a las instancias sindicales que al caso correspondan;
- III. Salir a la defensa de los trabajadores agremiados, por actos realizados o promovidos por la patronal, y que afecten o transgredan derechos o prerrogativas laborales; para la defensa efectiva de los agremiados, se coordinará permanentemente con la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales, respecto de las acciones jurídico legales y representación legal que al caso se emprendan ante las instancias competentes de la propia Universidad, y ante las instancias administrativas o judiciales que al caso corresponda;
- IV. Mantener ante las autoridades competentes, relaciones de armonía y colaboración en un marco de respeto mutuo a la organización sindical y autonomía universitaria;
- V. Brindar oportunamente, orientación efectiva, en temas sindicales o legales, al personal agremiado, que así lo requiera;
- VI. Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 44. Son facultades de la Secretaría de Organización:

- I. Implementar mecanismos eficaces de organización, que dinamicen el trabajo sindical en general, o en particular, promoviendo la participación de los agremiados;
- II. Promover y estimular la división del trabajo, asignando tareas, atendiendo habilidades, experiencia y necesidades, con el objetivo de promover la equidad y maximizar los beneficios a favor de los agremiados;

- III. Elaborar las convocatorias que emita el Comité Ejecutivo, suscribiéndolas en conjunto con el titular de la Secretaría General, asegurándose de que su publicación sea oportuna, tanto físicamente, como a través de los medios electrónicos oficiales con los que cuenta el Sindicato;
- IV. Vigilar la planeación, logística y desarrollo de las reuniones o asambleas que se programen, asegurándose de que todo lo actuado quede debidamente documentado;
- V. Colaborar y coordinarse con las otras Secretarías, en la planeación, organización y ejecución de eventos académicos, político- sindicales y socioculturales, procurando la óptima aplicación de los recursos, en aras del fortalecimiento sindical;
- VI. Firmar en conjunto con el titular de la Secretaría General, todos los nombramientos de los agremiados electos o designados que integrarán el Comité Ejecutivo, Delegaciones y Representaciones Sindicales;
- VII. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo, de las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales, así como de las Asambleas Generales, asentándolas en el libro de actas del Sindicato;
- VIII. Dar lectura al acta anterior en todas las reuniones del Comité Ejecutivo, las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales y las Asambleas Generales;
- IX. Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo, así como por las Asambleas Generales y Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, conjuntamente con el titular de la Secretaría General;

- X.** Vigilar la organización, actualización y el funcionamiento del archivo general del Sindicato;
- XI.** Encargarse de que las actas sean requisitadas con las firmas de todos los que en ella intervinieron y deban firmar;
- XII.** Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 45. Son facultades de la Secretaría de Finanzas:

- I.** El titular de la Secretaría de Finanzas se constituye, junto con el titular de la Secretaría General, como responsables directos del manejo correcto, transparente y honesto, de los recursos económicos y materiales propiedad con los que cuenta el Sindicato, entendido en lo general, como el patrimonio sindical;
- II.** Aperturar las cuentas bancarias necesarias, de forma mancomunada, con quien ejerza la titularidad de la Secretaría General, a fin de que realicen los depósitos o retiros de las cuentas bancarias, necesarios para los fines o propósitos sindicales;
- III.** Manejar y administrar correctamente, los ingresos y egresos del Sindicato;
- IV.** Implementar un sistema contable efectivo, transparente y correcto, en donde se lleve y registre la contabilidad general del Sindicato, cumpliendo con las exigencias y disposiciones fiscales o hacendarias correspondientes;
- V.** Vigilar el uso transparente e inteligente de los recursos económicos del Sindicato, atendiendo los objetivos previamente establecidos;

- VI.** Implementar mecanismos administrativos y de supervisión adecuados, que le permitan establecer con claridad el manejo correcto de los recursos del Sindicato;
- VII.** Presentar a cada Delegación Sindical, de manera semestral un informe oficial por escrito de la situación que guarda el ejercicio de los recursos económicos del Sindicato. Previo a la Asamblea General, con al menos treinta días naturales de anticipación;
- VIII.** Rendir oficialmente, de manera semestral ante Asamblea, la situación económica y financiera que guardan los recursos del Sindicato;
- IX.** Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 46. Son facultades de la Secretaría de Salud y Previsión Social:

- I.** Elaborar anualmente un programa de trabajo orientado a la promoción y difusión de las medidas de salubridad e higiene en los centros de trabajo de los afiliados al Sindicato;
- II.** Organizar y ejecutar campañas de prevención y salud integral, con la aprobación del Comité Ejecutivo, en los centros de trabajo de los agremiados, con apoyo de los académicos adscritos a las Facultades de Medicina Humana, previa gestión, en su caso, de los apoyos necesarios ante las autoridades de salud competentes;
- III.** En coordinación con la Secretaría de Orientación Sindical, Pensiones y Jubilaciones, integrar y actualizar permanentemente el padrón de agremiados que deben ser considerados como derechohabientes al ISSSTE, apoyando los trámites de vigencia de derechos;
- IV.** Otorgar asistencia técnica, jurídica y administrativa en temas relacionados con el régimen de afiliación al ISSSTE y sus diversos

trámites, para garantizar la plena cobertura de los servicios y prestaciones a favor de los agremiados;

- V. Colaborar con la Secretaría de Orientación Sindical, Pensiones y Jubilaciones para ofertar asesoría y seguimiento a los trámites que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de las cláusulas vinculadas con prestaciones sociales y de seguridad social que se encuentren expresadas en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- VII. Atender y dar trámite, ante las autoridades universitarias, cualquier tema o asunto relacionado con la correcta aplicación de las prestaciones de seguridad social, y aquellas que se vayan generando;
- VIII. Orientar objetiva y permanentemente a los agremiados, sobre los requisitos y procedimientos para alcanzar el beneficio de las prestaciones sociales y de seguridad social;
- IX. Analizar, fundamentar y proponer la viabilidad de nuevas prestaciones en las negociaciones al Contrato Colectivo de Trabajo;
- X. Supervisar la correcta aplicación de beneficios como: quinquenios, préstamos a corto plazo, guarderías, aparatos ortopédicos, anteojos, prótesis dentales, diversos seguros, indemnizaciones, descuentos en tiendas comerciales, así como todos aquellos beneficios a favor de los agremiados;
- XI. Vigilar el cumplimiento efectivo de todos los servicios que presta el ISSSTE, a favor de los agremiados, y de ser necesario, gestionar a nombre del Sindicato, su mejoramiento integral;
- XII. En colaboración con la Secretaría de Integración Social Universitaria, planear, diseñar y ejecutar programas con un enfoque basado en

los Derechos Humanos y perspectiva de género, a favor de los agremiados, en temas relacionados con alcoholismo, drogadicción, desintegración familiar, educación sexual y reproductiva, higiene mental, educación para padres, tabaquismo, planificación familiar, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género y medidas de prevención y atención de la violencia de género;

XIII. Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 47. Son facultades de la Secretaría de Superación Profesional y Asuntos Académicos:

- I.** Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, relativas a la superación profesional, tales como: Becas, programas de titulación de pasantes y exámenes de oposición, para impulsar la promoción académica, y perfilar a los agremiados que tengan derecho a ello, para la obtención de años sabáticos, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- II.** Planear, diseñar, promover e impulsar programas específicos de superación profesional, que faciliten la actualización profesional del personal académico agremiado;
- III.** Solicitar y gestionar, ante las autoridades correspondientes, becas para estudios de posgrado;
- IV.** Gestionar, ante las instancias competentes de la Universidad, los apoyos necesarios para la superación profesional y actualización profesional;
- V.** Gestionar, ante la Universidad, la exención de pagos de inscripción o cuotas de cualquier servicio académico universitario, considerado a favor de los agremiados y de sus familiares con derecho a ello;

- VI. Promover y gestionar la realización de convenios de intercambio, con organizaciones sindicales o instituciones públicas o privadas, relacionadas con el área de superación y actualización profesional;
- VII. Promover y gestionar programas de actualización profesional con otras instituciones, mediante convenios con organismos nacionales o internacionales, que ofrezcan diplomados o certificaciones orientadas al fortalecimiento académico, pedagógico y sindical del personal agremiado, aplicando el principio de máxima publicidad;
- VIII. Integrar y actualizar permanentemente el padrón académico de los agremiados al Sindicato, para identificar su perfil profesional, y precisar los grados académicos o estudios obtenidos al corte;
- IX. Promover y gestionar la actualización del perfil profesional de los agremiados al Sindicato, ante la instancia competente de la Universidad, a fin de que sus expedientes académico y laboral se mantenga al día;
- X. Dar seguimiento a los programas de recategorización y adjudicación de plazas de tiempo completo, al profesorado de cada delegación, ante los órganos universitarios competentes, velando por su cumplimiento;
- XI. Promover y gestionar la celebración de convenios de colaboración ante las dependencias de la Universidad y otras instituciones, tales como organizaciones públicas o privadas de educación superior, locales, nacionales o extranjeras, para aprovechar programas de posgrado, becas, intercambios y otros, para buscar aumentar la calidad y competitividad académica del agremiado, aplicando el principio de máxima publicidad;
- XII. Integrar y actualizar el padrón de becarios, a fin de dar seguimiento al desarrollo de los programas respectivos;

- XIII. Dar seguimiento a los casos del personal académico agremiado, en el goce de años sabáticos;
- XIV. Velar y gestionar, ante las dependencias competentes de la UNACH aquellas medidas necesarias al cumplimiento del Estatuto Integral de la UNACH y demás legislación universitaria en favor del personal académico agremiado;
- XV. Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 48. Son facultades de la Secretaría de Extensión Cultural y Fomento Deportivo:

- I. Desarrollar el *Programa Anual de Extensionismo Cultural del SPAUNACH*;
- II. Planear, diseñar, promover y gestionar actividades culturales y deportivas a través de la suscripción de convenios de cooperación con las dependencias de la Universidad, y con otras instituciones culturales en general;
- III. Planear, diseñar, promover y gestionar actividades culturales, a fin de que la organización sindical justifique los apoyos económicos que presupuestalmente otorga la Universidad para esos efectos;
- IV. Dar seguimiento e informar oportunamente al Comité Ejecutivo, de los eventos que impulsen los organismos sindicales, culturales y sociales del Estado, y otras entidades federativas, tales como: congresos, asambleas, convenciones y conferencias;
- VI. Planear, diseñar, promover y organizar actividades deportivas que impulsen el desarrollo físico y mental de los agremiados;

- VII. Diseñar programas de trabajo con el apoyo de la Dirección de Actividades Deportivas de la UNACH;
- VIII. Planear, diseñar, promover y organizar *Juegos Deportivos Académicos Interuniversitarios*, por lo menos cada año, preferentemente, durante la primera quincena de noviembre de cada anualidad, siempre que exista suficiencia presupuestaria y condiciones favorables para su desarrollo;
- X. Organizar y supervisar la realización de encuentros deportivos con instituciones locales, regionales o nacionales;
- XI. Gestionar el uso de instalaciones deportivas, públicas o privadas, en beneficio de los agremiados;
- XII. Organizar clínicas deportivas, a nivel estatal o nacional, para capacitar a deportistas destacados, para formar y mejorar cuadros deportivos del Sindicato;
- XIII. Promover el concurso de deportistas a nivel local, regional y nacional;
- XIV. Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 49. Son facultades de la Secretaría de Comunicación Social:

- I. Emitir boletines informativos de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y las Asambleas;
- II. Dirigir la Gaceta Sindical y ser parte del Comité Editorial del Sindicato;
- III. Promover la creación de periódicos murales en todas y cada una de las delegaciones; siempre que exista presupuesto financiero y condiciones favorables para desarrollarse;

- IV. Mantener la comunicación y difusión constante, con los medios informativos (prensa, radio, televisión, redes sociales o cualquier medio electrónico de difusión), de las acciones sindicales del Comité Ejecutivo;
- V. Después de la Secretaría General, constituirse en la vocera oficial del Sindicato;
- VI. Encargarse de la publicación y difusión de todas las convocatorias emitidas por la Secretaría General y la Secretaría de Organización;
- VII. Realizar la publicación, difusión y distribución oportuna de la documentación sindical, impresa o digital, que sea de interés para la base, tales como: el Contrato Colectivo de Trabajo, Estatutos Sindicales, Reglamentos y Normatividad Sindical, Gaceta Sindical, Convocatorias, entre otros;
- VIII. Difundir entre los organismos sindicales universitarios del Estado y otras entidades federativas, los principios y los objetivos del Sindicato;
- IX. Mantener y fomentar las relaciones con organismos públicos, privados o sociales afines, paralelos y similares, en un marco de fraternidad sindical y respeto mutuos;
- X. Promover nuevas relaciones estratégicas al interior y al exterior, en beneficio de la organización sindical;
- XI. Preparar entrevistas entre el Comité Ejecutivo y organizaciones o autoridades, cuando corresponda;
- XII. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones o programas implementados.

ARTÍCULO 50. DEROGADO.

ARTÍCULO 51. DEROGADO.

ARTÍCULO 52. Son facultades de la Secretaría de Coordinación Delegacional:

- I. Coordinar los trabajos de las delegaciones, en cumplimiento con los planes y políticas de trabajo establecidas por el Comité Ejecutivo, Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales y Asambleas Generales;
- II. Fomentar programas regionales de intercambio entre las delegaciones del Sindicato;
- III. Supervisar el plan de trabajo anual de cada una de las delegaciones;
- IV. Gestionar o conducir ante la Secretaría que corresponda, los asuntos planteados por las delegaciones, de común acuerdo con el Delegado o Representante Sindical respectivo;
- V. Entregar en un solo volumen al Comité Ejecutivo, todos los programas de trabajo anual de las delegaciones por región, anexando sus observaciones sobre los mismos. Este documento será depositado a más tardar cinco días hábiles antes de su aplicación;
- VI. Analizar conjuntamente con la Secretaría General, los programas de trabajo anuales presentados por los Delegados o Representantes Sindicales, y en su caso, sugerir las modificaciones que estos requieran;
- VII. Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 53. Son facultades de la Secretaría de Integración Social Universitaria:

- I. Planificar, organizar y ejecutar programas relacionados con la integración social de los académicos universitarios, su núcleo familiar y el ambiente sociocultural donde se desenvuelve;
- II. Impulsar e implementar programas con un enfoque basado en los derechos humanos y perspectiva de género a favor de los integrantes del gremio, en temas relacionados con alcoholismo, drogadicción, desintegración familiar, educación sexual y reproductiva, higiene mental, educación para padres, tabaquismo, planificación familiar, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y medidas de prevención y atención de la violencia de género, en coordinación con las Secretarías de Derechos Humanos, Equidad y Género, Salud y Previsión Social;
- III. Promover la realización de convivencias entre grupos de académicos y sus respectivas familias;
- IV. Impulsar el intercambio de experiencias, que propicien un desarrollo integral positivo en los distintos grupos que inciden en la organización sindical. Para ello, de ser necesario se gestionará, o en su defecto, se solicitará el apoyo a otras Secretarías del Comité Ejecutivo, cuidando siempre de no invadir áreas de competencia;
- V. Solicitar el apoyo y colaboración de organismos universitarios y extrauniversitarios, para alcanzar los objetivos propuestos en sus planes de trabajo;
- VI. Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 54. Son facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- I. Generar un dossier informativo en forma periódica conjuntamente con la Secretaría de Prensa y Propaganda para los agremiados; en donde se incluyan: notas de prensa, propuestas de normativa, avances medioambientales, riesgos tóxicos, fichas toxicológicas, resultados médicos, percepción vecinal o ecologistas, entre otros;
- II. Proponer criterios medioambientales e incentivar la participación del personal académico agremiado mediante un buzón electrónico, con el fin de recibir sugerencias, plantear problemas e inquietudes relacionadas con la prevención y protección del medio ambiente en la comunidad universitaria;
- III. Coordinar con organizaciones, las políticas de acción sindical en materia medioambiental;
- IV. Proponer políticas de responsabilidad social, identificar riesgos ambientales y promover la acción sindical desde una perspectiva laboral, tomando en cuenta la legislación ambiental vigente;
- V. Diseñar programas de formación e información ambiental, para el personal académico agremiado, con el objetivo de generar una cultura de cuidado del medio ambiente;
- VI. Coordinar la participación de grupos institucionales, para generar planes de prevención en materia de residuos, ahorro y eficiencia energética, ahorro y depuración de agua y la sustitución de tecnologías y sistemas de producción contaminantes por otros de producción limpia;
- VII. Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 55. Son facultades de la Secretaría de Orientación Sindical, Pensiones y Jubilaciones, las siguientes:

- I. Promover y realizar actividades necesarias tendientes una orientación sindical eficaz en cada una de las delegaciones;
- II. Orientar a solicitud del personal académico agremiado, en los trámites sobre pensiones y jubilaciones, ante las autoridades laborales y de seguridad social competentes;
- III. Integrar y actualizar el padrón del personal académico pensionado y jubilado de la UNACH que hayan sido afiliados al Sindicato;
- IV. Otorgar orientación efectiva para la realización del trámite de la pensión, jubilación o cuenta individual ante PENSIONISSSTE, a los académicos que se acojan a los beneficios de la Cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo;
- V. Asesorar al personal académico agremiado, en relación al finiquito otorgado por la UNACH, en colaboración con la Secretaría de Finanzas y gestionar su entrega en tiempo oportuno;
- VI. Informar los derechos que tengan los agremiados que les garantice una vida digna de acuerdo a los regímenes pensionarios y de jubilación que le corresponda;
- VII. Incentivar al personal académico pensionado y jubilado a compartir su experiencia y conocimiento mediante la impartición de conferencias, disertaciones, publicación de sus obras académicas y difusión de sus logros académicos. Realizar la gestión para otorgar la medalla UNACH al mérito académico en servicio de 25 y 30 años. Gestionar medalla de plata para los docentes que se jubilan;
- VIII. Establecer vínculos entre la UNACH y el personal académico agremiado que se haya pensionado o jubilado, que así lo soliciten;

- IX.** Gestionar la impartición de cursos y de preparación ante el proceso de retiro, para el personal académico agremiado, ante las instancias competentes;
- X.** Integrar y actualizar en la página web del Sindicato, el padrón del personal académico jubilado;
- XI.** Procurar el establecimiento de Centros Integrales que permitan la convivencia social, el descanso y la recreación para adultos mayores agremiados y personal académico pensionado y jubilado de la Universidad que hayan sido afiliados al Sindicato;
- XII.** Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones o programas realizados.

ARTÍCULO 56. Son facultades de la Secretaría de Derechos Humanos:

- I.** Elaborar y difundir anualmente un programa de trabajo orientado a la promoción, protección y difusión de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales adoptados por nuestro país y demás leyes en la materia;
- II.** Ejecutar a través de cursos y campañas de divulgación, el programa de trabajo en materia de derechos humanos;
- III.** Otorgar asistencia técnica-jurídica sobre protección y defensa de derechos humanos al personal agremiado, a solicitud expresa de los mismos;
- IV.** Intervenir y denunciar ante las autoridades de la UNACH y ante las autoridades competentes del fuero estatal o nacional, la violación a los derechos humanos del personal académico agremiado, suscitados

por actos u omisiones relacionados con la actividad universitaria o sindical;

- V. Convocar y celebrar reuniones de mediación entre los trabajadores académicos agremiados al Sindicato, para dirimir conflictos en los que estén de por medio violaciones a los derechos humanos con motivo de la prestación del trabajo académico dentro de las unidades académicas de la UNACH siempre y cuando no se trate de asuntos relacionados con violencia de género y no exista denuncia o queja ante la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Promover la celebración de convenios de colaboración ante las autoridades competentes locales o federales en materia de difusión, y promoción de derechos humanos;
- VII. Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 57. Son facultades de la Secretaría de Equidad de Género:

- I. Coordinar el cumplimiento de la política sindical en materia de igualdad sustantiva y coadyuvar con la prevención y erradicación de toda forma de discriminación y violencia de género en contra de las mujeres;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque basado en los derechos humanos, a través de la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones sindicales;
- III. Promover y fomentar las condiciones que den lugar a la no discriminación, la igualdad de oportunidades, trato y resultados entre mujeres y hombres;

- IV. Impulsar el respeto, la defensa, protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres, y su participación activa en la vida política, cultural, económica y social, combatiendo toda forma de discriminación;
- V. Fomentar procesos de capacitación donde se faciliten herramientas metodológicas, teóricas, conceptuales y prácticas para la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque basado en derechos humanos en actores estratégicos del gremio sindical y universitario, con el objetivo de impulsar la igualdad, la no discriminación y el adelanto de las mujeres, para su desarrollo pleno, promoviendo su participación activa en la vida sindical y universitaria;
- VI. Facilitar e impulsar la realización de acciones que contribuyan a erradicar la violencia institucional, laboral y docente de tipo sexual, así como todas las formas de violencia en contra de las personas por razón de género, promoviendo entornos libres de discriminación en condiciones de respeto, equidad y dignidad;
- VII. Elaborar programas e impulsar la realización de acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres en todos sus tipos y modalidades;
- VIII. Impulsar la elaboración de programas, proyectos y acciones que fortalezcan la participación política de las mujeres en la vida sindical y universitaria, que facilite su presencia en los espacios de toma de decisiones;
- IX. Promover la armonización de los instrumentos normativos que rijan al gremio sindical y universitario, con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, con el fin de impulsar la igualdad entre los sexos;

- X.** Promover la celebración de convenios de colaboración con organismos e instituciones privadas y públicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales con el SPAUNACH, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría;
- XI.** Fomentar el uso de un lenguaje inclusivo o no sexista en todos los documentos e instrumentos normativos sindicales y universitarios;
- XII.** Impulsar talleres, mesas de trabajo, mesas redondas, foros, grupos focales, seminarios, diplomados, cursos y demás procesos formativos, de reflexión, análisis, discusión y capacitación sobre género y políticas de igualdad, que faciliten la formulación de propuestas de acciones prácticas para la igualdad en materia sindical y educativa;
- XIII.** Impulsar acciones que contribuyan a modificar la cultura de discriminación en contra de las mujeres, desarticulando prácticas, creencias, tradiciones, usos, costumbres, mitos y estereotipos de género que crean, sostienen y reproducen la desigualdad en perjuicio de las mujeres;
- XIV.** Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones y programas.

ARTÍCULO 58. Son facultades de la Secretaría de Vivienda y Fomento Habitacional:

- I.** Difundir los diferentes programas de adquisición de créditos que genera el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al personal académico agremiado, las oportunidades que existen por parte de dicho organismo para la adquisición o remodelación de viviendas dignas;

- II. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas cuyo objeto social sea la construcción o comercialización de viviendas, que ofrezcan descuentos y facilidades a los agremiados;
- III. Dar seguimiento a los asuntos de inconformidad de los agremiados, ante el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) o autoridad competente;
- IV. Gestionar la promotoría inmobiliaria sin fines de lucro con el objetivo de desarrollar terrenos aptos para la lotificación en beneficio de los agremiados;
- V. Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones y programas.

ARTÍCULO 59. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales:

- I. Realizar propuestas al Comité Ejecutivo en torno a la modificación, reforma o actualización del presente Estatuto, cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo o del contenido del marco normativo sindical;
- II. Informar al titular de la Secretaría General de manera oportuna sobre el estado de los procesos jurídicos, administrativos o jurisdiccionales en que el Sindicato sea parte;
- III. Realizar las denuncias penales ante las instancias que correspondan, cuando se atente en contra o quebrante el patrimonio sindical;
- IV. Brindar asesoría jurídica y en su caso, representación legal al personal académico agremiado, para la solución de los conflictos legales en los que estén involucrados, y que sean autorizados por el titular de la Secretaría General, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar e intervenir directamente, cesando la intervención del sindicato a petición del trabajador agremiado;

- V. Revisar y verificar que los acuerdos y actas que emanen de las Asambleas Generales, Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto;
- VI. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios, procedimientos y trámites legales, que se sigan en los cuales intervenga el Sindicato;
- VII. Apoyar al Comité Electoral en la elaboración de las convocatorias y todos los temas y procedimientos jurídicos de los procesos de elección que se realicen en el Sindicato;
- VIII. Las demás facultades o atribuciones que la Asamblea General, la Asamblea de Delegados o Representantes Sindicales o el Comité Ejecutivo le confieran de orden jurídico;
- IX. Informar a la Secretaría General, de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

Capítulo IV

De la Comisión de Vigilancia

ARTÍCULO 60. La Comisión de Vigilancia será el órgano de control interno de los recursos económicos del Sindicato. Estará integrada por: Presidencia, Secretaría y Vocalía; quienes ocupen los cargos de dicho órgano deberán ser miembros agremiados al Sindicato; los integrantes de este órgano serán elegidos mediante el proceso de elección sindical que establece el presente Estatuto, a través del voto personal, libre, directo, secreto e intransferible de los agremiados.

ARTÍCULO 60 Bis. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán participar para un único período consecutivo, a través del proceso de elección que establece el presente Estatuto. En caso de participar por un único periodo consecutivo, los integrantes de la Comisión de Vigilancia, podrán realizarlo integrando la misma planilla que conformó la Comisión de Vigilancia en turno o participar en otra distinta.

ARTÍCULO 61. La Comisión de Vigilancia tendrá en lo general, la atribución de vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de los agremiados en todo lo que se refiere a recursos económicos, así como, el buen manejo de las finanzas del Sindicato, de acuerdo con la normatividad establecida para la aplicación de los recursos financieros.

ARTÍCULO 62. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- I. Atender las irregularidades que le consignen los agremiados por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las Asambleas Generales en materia de recursos económicos y financieros por parte de los órganos de representación del Sindicato;
- II. Resolver las controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales, en caso de que las cuentas completas y detalladas de la administración del patrimonio sindical, no se presenten en los tiempos y épocas que el presente Estatuto establece en el artículo 38 fracción V y emitir las sanciones que correspondan determinadas en el artículo 119 del presente Estatuto, a los miembros del Comité Ejecutivo en caso de incumplimiento;
- III. Escuchar en alegato y defensa a los involucrados en un plazo no mayor de diez días hábiles de presentada la denuncia;

- IV. Efectuar las investigaciones necesarias, requiriendo las pruebas objetivas de parte de los interesados, o bien, de los órganos de representación involucrados, conforme a la normativa vigente y respetando el debido proceso;
- V. Actuar exclusivamente según lo indique la normatividad sindical y demás leyes aplicables;
- VI. Dictaminar sus observaciones, recomendaciones o medidas pertinentes para reparar las anomalías de que se trate;
- VII. Revisar trimestralmente la contabilidad general del Sindicato, para comprobar si se encuentra al corriente y si los ingresos y egresos se ajustan al presupuesto aprobado por la Asamblea. El resultado de las revisiones será dado a conocer por esta comisión a las delegaciones, en un plazo de 15 días hábiles antes de la Asamblea General correspondiente;
- VIII. Revisar con posterioridad a su ejercicio anual, los ingresos y egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Sindicato, así como, realizar revisiones sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas financieros, a través de los informes que se rendirán a la Asamblea General en los términos del presente Estatuto General y emitir el dictamen correspondiente en breve término;
- IX. Ajustar el ejercicio de sus atribuciones exclusivamente a las disposiciones respectivas del presente Estatuto General;
- X. Sus resoluciones serán emitidas de forma colegiada y por mayoría simple.

ARTÍCULO 63. Para ser integrante de la Comisión de Vigilancia, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.** Cumplir con el régimen de obligaciones de todo agremiado sindical, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- III.** Tener la calidad de agremiado activo;
- IV.** No contar con antecedentes penales, por delito que amerite privación de la libertad personal de más de un año de prisión, siempre y cuando no se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime el buen prestigio del Sindicato;
- V.** Gozar de buena reputación y no haber atentado contra los intereses, y la paz social del Sindicato;
- VI.** Ser electo, mediante voto personal, libre, directo y secreto e intransferible, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- VII.** Tener cuando menos una antigüedad de cinco años como miembro activo del Sindicato;
- VIII.** No deberá ocupar un cargo de confianza dentro de la universidad o cualquier tipo de representación o cargo Universitario, conforme lo determina el presente Estatuto General y la legislación universitaria;
- IX.** Tener preferentemente carrera afín a la administración o contabilidad, con un año de experiencia en el área;
- X.** No deberá ocupar cargo de representación en el Comité Ejecutivo, Delegación o Representación Sindical, Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo V

De la Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 64. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres miembros del personal académico agremiado, los cuales serán elegidos a través del voto personal, libre, directo y secreto e intransferible, conforme al proceso de elección sindical determinado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 64 Bis. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán participar para un único período consecutivo, a través del proceso de elección que establece el presente Estatuto. En caso de participar por un único periodo consecutivo, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán realizarlo integrando la misma planilla que conformó la Comisión de Honor y Justicia en turno o participar en otra distinta.

ARTÍCULO 65. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por la Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, tendrá, como función el instrumentar los procedimientos sancionadores, promovidos contra el personal académico agremiado por violación a las normas estatutarias en los términos del presente Estatuto, así como, de los asuntos relacionados con actos de corrupción o con motivo de una incorrecta gestión de los fondos sindicales, a quienes en su caso se les podrá imponer las sanciones previstas en el Estatuto.

La Comisión en su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, seguridad jurídica y presunción de inocencia, resolviendo en los plazos previstos en su reglamento y el presente Estatuto.

La Comisión tendrá la facultad de citar de manera oficial y formal, al personal agremiado, que sea parte de un proceso interno sancionador instrumentado

por la misma, para informarles claramente la situación, otorgarles el derecho de argumentar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, tanto de la parte acusada como de la acusadora, quienes estarán obligados a concurrir a las citas, que para tal efecto sean ordenadas por la Comisión.

El personal agremiado que se encuentren sujetos al procedimiento interno sancionador y que no atiendan a dos citatorios consecutivos sin causa justificada, serán declarados en rebeldía y en tal caso sin excepción, serán declarados confesos de los hechos que se le imputen.

La Comisión al recibir una queja o denuncia, deberá informarle por escrito al Comité Ejecutivo a más tardar en diez días hábiles de haberse recepcionado.

Los procedimientos sancionadores de la Comisión, se desahogarán por escrito integrándose el expediente correspondiente; las notificaciones podrán realizarse de forma personal con notificador habilitado para tal efecto, por correo certificado con acuse de recibo o bien por los medios electrónicos para su expedito desahogo, o en el correo institucional de la UNACH de los involucrados.

ARTÍCULO 66. Nadie podrá ser sancionado sin ser oído y escuchado, en términos del procedimiento interno sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 67. Todo dictamen de la Comisión para su determinación, deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, quienes deberán sesionar en términos de su reglamento y el presente Estatuto; y para la aplicación y ejecución de la sanción que implique suspensión o expulsión, el dictamen deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los Delegados y Representantes Sindicales acordado en Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, garantizando el derecho de audiencia y defensa del agremiado. En caso de no alcanzarse dicho porcentaje, el dictamen se considerará no aprobado y se devolverá a

la Comisión para una nueva valoración o se desechará, según corresponda a la gravedad de la falta y lo establecido en el reglamento.

Lo anterior se aplicará en todo tipo de sanciones ordenadas en el presente Estatuto, a excepción de los casos de expulsión, para lo cual el dictamen se deberá someter a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria, que para ese sólo efecto deberá ser convocada; la expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los agremiados, no podrán hacerse representar, ni emitir su voto por escrito; en el caso, de qué en dicha Asamblea, no sé obtenga la aprobación de la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, el dictamen se tendrá por desierto.

El dictamen que deba someterse a la aprobación de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, deberá ser circulado a los Delegados y Representantes Sindicales, conjuntamente con la convocatoria que para tal efecto se emita, con todas y cada una de las pruebas y actuaciones que lo sustenten, la cual se les notificará de manera física o electrónica, a través de los correos institucionales.

En el caso de expulsión, el dictamen correspondiente, deberá ser circulado en los mismos términos del párrafo anterior, a todo el personal agremiado, con la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 68. Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Cumplir con el régimen de obligaciones de todo agremiado sindical, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- III. Tener la calidad de agremiado activo;

- IV. No contar con antecedentes penales, por delito que amerite privación de la libertad personal de más de un año de prisión, siempre y cuando no se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, corrupción, u otros que afecten el buen nombre y prestigio del Sindicato;
- V. Gozar de buena reputación y no haber atentado contra los intereses y la paz social del Sindicato;
- VI. Ser elegido en los procesos de elección sindical, mediante voto personal, libre, directo, secreto e intransferible, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- VII. Tener cuando menos una antigüedad de cinco años, como miembro activo del Sindicato;
- VIII. No deberá ocupar un cargo de confianza dentro de la Universidad o cualquier tipo de representación o cargo Universitario, conforme a lo determina el presente Estatuto General y la legislación universitaria;
- IX. No deberá ocupar cargo de representación en el Comité Ejecutivo, Delegación o Representación Sindical, Comisión de Vigilancia.

Capítulo VI

De las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales

ARTÍCULO 69. La Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales será el órgano representativo de todas las delegaciones y representaciones sindicales en que se constituye el Sindicato y estará integrada por todos sus Delegados y Representantes Sindicales. La presidirá una Mesa de Debates, integrada por una Presidencia, Secretaría y dos Escrutadores, designados

por votación directa de los Delegados y Representantes Sindicales en cada sesión que para tal efecto se lleve a cabo.

ARTÍCULO 70. La Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez de manera trimestral y en forma extraordinaria en cualquier tiempo en los términos del presente artículo.

Las sesiones ordinarias serán convocadas fehacientemente cuando menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, a excepción de aquellas que, por su carácter extraordinario se requiera convocar, las cuales podrán ser convocadas cuando menos con tres días hábiles antes de su realización. Así como las sesiones especiales que por la naturaleza del asunto a tratar, tengan el carácter de urgentes, las cuales se podrán convocar con 24 horas de anticipación. El orden del día de las sesiones extraordinarias o especiales de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, no contendrán la discusión de asuntos generales.

ARTÍCULO 70 Bis. Las convocatorias para las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales, se deberán de emitir con firma autógrafa de las personas facultadas para ello del Comité Ejecutivo, debiéndose precisar la fecha, hora, lugar, orden del día de acuerdo a los asuntos a tratar, fundamentación y demás disposiciones estatutarias, debiéndose de publicar en la sede del Sindicato, así como, por los medios de comunicación electrónica oficial del Sindicato notificando de forma personal mediante correo electrónico a los Delegados y Representantes Sindicales.

ARTÍCULO 71. Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales, deberán de adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los Delegados y Representantes Sindicales que constituyen las delegaciones y representaciones sindicales, previa discusión de los asuntos en ejercicio de la libertad de expresión y

derecho sindical, cuidando el orden, respeto y decencia en las deliberaciones conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 71 Bis. En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque a la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, en los tiempos establecidos en el presente Estatuto, los delegados y representantes sindicales que representen el treinta y tres por ciento de las delegaciones y representaciones sindicales, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, y si no lo hace dentro de un término de diez días hábiles, podrán los solicitantes convocar a Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales. Para que la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de las Delegaciones y Representaciones Sindicales que constituyen el Sindicato, y sus resoluciones deberán ser aprobadas por el cincuenta y uno por ciento del total de Delegados y Representantes Sindicales por lo menos.

ARTÍCULO 72. De toda Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales se levantará el acta correspondiente, asentando los puntos tratados de conformidad con el orden del día señalado en la convocatoria; así como de las resoluciones tomadas, mencionando la calidad de la votación tomada; el acta que se instrumente, deberá ser firmada y legalizada por los integrantes de la Mesa de Debates y se anexará como parte integral de la misma, la lista de los asistentes a la asamblea, debiéndose de enviar en los tres días hábiles siguientes, copia certificada del acta a los Delegados y Representantes Sindicales para su debida difusión a todo el personal académico agremiado.

ARTÍCULO 73. El Comité Ejecutivo a través de la Secretaría de Prensa y Propaganda, tendrá a su cargo la difusión de las convocatorias de las sesiones de las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales. En la convocatoria se dará a conocer el orden del día, para que previo a la Asamblea

de Delegados y Representantes Sindicales convocada, puedan darla a conocer a los integrantes de su delegación o representación sindical; dicha difusión deberá realizarse en los mismos términos que expresa la parte *in fine* del artículo 70 Bis del presente Estatuto.

ARTÍCULO 74. Son atribuciones de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales:

- I. Emitir opinión y propuesta para la integración del programa anual de actividades del Comité Ejecutivo;
- II. Dar opinión y propuestas para la integración del proyecto de presupuesto anual de egresos e ingresos del Sindicato;
- III. Resolver, acordar y aprobar en su caso, sobre los asuntos que el Comité Ejecutivo presente sobre las actividades generales del Sindicato y que no sean facultades de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;
- IV. Revisar y, en su caso, aprobar el dictamen emitido y aprobado por la Comisión de Honor y Justicia que determine responsabilidades al personal académico agremiado, con excepción de los casos de expulsión;
- V. Opinar y proponer reformas o adiciones al Estatuto General;
- VI. Conocer y resolver los conflictos que afecten a las delegaciones y representaciones sindicales;
- VII. Realizar conjuntamente con el Comité Ejecutivo la planeación anual de afiliación, de acuerdo al presupuesto obtenido en las negociaciones del Contrato Colectivo de Trabajo;
- VIII. Conocer y proponer la situación financiera y contable del Sindicato;

- IX.** Emitir los Reglamentos Internos de la Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Vigilancia, Comité Electoral y los demás reglamentos, códigos y normatividad interna sindical necesarios para el adecuado desempeño del Comité Ejecutivo y del Sindicato; los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General para su aplicación y vigencia;
- X.** Estudiar, analizar y resolver sobre el mejoramiento y defensa de los principios e intereses sindicales, que no sean de competencia de la Asamblea General, ni del Comité Ejecutivo; a excepción que, por caso fortuito o fuerza mayor, este último órgano de representación sindical, se encuentre impedido para ejercer sus funciones y atribuciones, para lo cual podrán emitir las determinaciones estrictamente necesarias, para restituir las causas generadoras de dicha excepción, en beneficio de los intereses del Sindicato;
- XI.** Validar que se haya cumplido con el procedimiento de expulsión de conformidad a las normas estatutarias y legales, y emitir el acuerdo correspondiente para dar de baja del padrón sindical al personal académico agremiado que hayan sido expulsados del Sindicato;
- XII.** Establecer las bases de acuerdo al presente Estatuto para la constitución del Comité Electoral.

Capítulo VII

De las Delegaciones Sindicales

ARTÍCULO 75. Las delegaciones sindicales son los órganos desconcentrados del Sindicato, integrados por el personal académico agremiado que se encuentre adscrito a una determinada unidad académica o dependencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas.

Para la creación de una Delegación Sindical se requiere:

- I. Que la unidad académica de la UNACH, tenga como mínimo una antigüedad previa de tres años;
- II. Que el número del personal académico agremiado adscrito a la unidad académica o dependencia, sea mayor a quince personas y que estas lo soliciten por escrito al Comité Ejecutivo, exponiendo las justificaciones de la medida;
- III. Que la Asamblea de la Delegación a la que originalmente pertenece otorgue por escrito su consentimiento;
- IV. La creación será propuesta por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General, para la aprobación de la misma;
- V. Cuando el número del personal académico agremiado, adscrito a una determinada unidad académica, no sea inferior a diez agremiados, el Comité Ejecutivo a solicitud unánime del personal académico agremiado adscrito a esa unidad académica, podrá proponer a la Asamblea General la creación de una Representación Sindical, para lo cual será nombrado por parte del Comité Ejecutivo un Representante Sindical, rigiéndose dicho órgano sindical, conforme a las normas del presente Estatuto General, determinadas para las Delegaciones Sindicales a excepción de la designación del Representante Sindical.

ARTÍCULO 76. Cada Delegación Sindical estará representada por un Delegado, nombrado por voto personal, libre, directo y secreto, e intransferible, mediante Asamblea Delegacional Electiva correspondiente; durará en su encargo un período de cuatro años, el cuál podrá participar por un único período consecutivo, a través del proceso de elección que establece el presente Estatuto General para las Delegaciones.

ARTÍCULO 76 Bis. Para ser Delegado Sindical se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de agremiado;
- II. No ser empleado de confianza de la Universidad, ni ocupar algún puesto directivo dentro de ella o contar con nombramiento en algún órgano representativo de la misma. Quienes hayan ocupado un cargo de confianza u órgano de gobierno de la universidad, no podrán ser electos Delegados Sindicales hasta no haber transcurrido cuando menos el mismo tiempo que estuvo en su encargo;
- III. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- IV. Cumplir con el régimen de obligaciones del personal académico agremiado, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- V. Tener probada capacidad, mérito y militancia sindical;
- VI. Pertenecer a la Delegación Sindical durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos;
- VII. No contar con antecedentes penales, por delito que amerite privación de la libertad personal de más de un año de prisión, siempre y cuando no se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime el buen prestigio del Sindicato;
- VIII. Gozar de buena reputación y no haber atentado contra los intereses, y la paz social del Sindicato;
- IX. Ser elegido en Asamblea Delegacional Electiva, mediante voto personal, libre, directo y secreto e intransferible, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- X. No deberá ocupar cargo de representación en el Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia o Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 77. La elección de los Delegados se realizará en Asamblea Delegacional Electiva, conforme a los términos estipulados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 78. Serán obligaciones de los delegados sindicales:

- I. Velar por el cumplimiento del Estatuto General, del Contrato Colectivo de Trabajo, de los acuerdos del Comité Ejecutivo y de las resoluciones tomadas por la Asamblea General y de delegados y representantes sindicales en el ámbito de su competencia;
- II. Representar al Comité Ejecutivo y a los intereses del personal académico agremiado de su delegación ante las autoridades universitarias de su jurisdicción;
- III. Informar y presentar ante el Comité Ejecutivo, el Plan de Trabajo Anual de su delegación para su aprobación, desarrollo y evaluación, este plan deberá presentarse diez días hábiles antes del inicio del período que le corresponda cumplir;
- IV. Presentar un informe anual de actividades, movimientos sindicales y manejo de los recursos económicos a su delegación en Asamblea Delegacional y al Comité Ejecutivo por escrito;
- V. Integrar las comisiones especiales que se requieran para el desarrollo y superación del trabajo sindical en su ámbito de competencia, aprobadas por la Asamblea Delegacional y firmar la documentación que así lo amerite de manera especial y la de trámites ante el Comité Ejecutivo propias de su gestión;
- VI. Elaborar de acuerdo con los miembros de su delegación el Plan Anual de Trabajo con su calendario de actividades ordinarias y presentarlo oportunamente a la consideración del Comité Ejecutivo, conforme a lo dispuesto a la fracción III del presente artículo;

- VII.** Convocar y presidir las Asambleas Delegacionales Ordinarias y Extraordinarias, según sea el caso, levantando el acta correspondiente que deberá legalizar con su firma autógrafa y anexar la lista de los asistentes a la Asamblea que será parte integral del acta;
- VIII.** Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones convocadas por el Comité Ejecutivo;
- IX.** Mantener contacto permanente con el Comité Ejecutivo, proporcionando la información que se le solicite, con veracidad y prontitud;
- X.** Participar en las negociaciones de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XI.** Responder ante el Comité Ejecutivo y ante los agremiados que represente, sobre la administración de los bienes de su delegación, presentando anualmente un informe general y financiero;
- XII.** Realizar los trámites necesarios y suficientes para atender las necesidades de los agremiados de su Delegación, informando oportunamente de los resultados de los mismos;
- XIII.** Informar anualmente sobre el ejercicio de los recursos económicos o propios de su Delegación y de los proporcionados por el Comité Ejecutivo;
- XIV.** Participar en la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, con el objeto de llevar a cabo el análisis de las peticiones de afiliación que lleve a cabo el Comité Ejecutivo, de conformidad al artículo 11 del presente Estatuto;
- XV.** Convocar a Asamblea Delegacional Electiva.

ARTÍCULO 79. Los Delegados podrán ser removidos por las siguientes causas:

- I. Por renuncia presentada ante los miembros de su delegación o ante el Comité Ejecutivo;
- II. Por renunciar al Sindicato;
- III. Por ausencia al centro de trabajo por un período mayor a tres meses;
- IV. Por ocupar un puesto de confianza dentro de la Universidad;
- V. Por cambio de adscripción;
- VI. Por alguna otra causa que por resolución de la Comisión de Honor y Justicia se considere grave o vaya en contra de la buena marcha, intereses y objetivos del Sindicato o la Delegación;
- VII. Por petición escrita de las dos terceras partes del total de los agremiados de la Delegación, en especial en los casos de abandono, descuido, negligencia o incorrecto manejo de los recursos de la delegación.

ARTÍCULO 80. El Representante Sindical es la figura que a falta de Delegado Sindical corresponde realizar las funciones inherentes al cargo en la delegación, siendo el representante del Comité Ejecutivo y de los agremiados adscritos a la delegación; figura que podrá nombrarse en los casos en que no sea posible constituir delegaciones sindicales o en aquellas delegaciones constituidas que por alguna razón determinada, hayan quedado sin Delegado, por cualquiera de las razones establecidas en el presente Estatuto General.

La persona designada como Representante Sindical, deberá reunir los mismos requisitos para ser Delegado Sindical, tendrá las mismas atribuciones de este y en su caso, deberá crear las condiciones para que a través de la Asamblea Delegacional Electiva se designe nuevo Delegado. Pudiendo participar como

candidato en ese proceso como lo estipula el presente Estatuto General; esta figura, podrá permanecer en el encargo hasta por tres meses mientras la razón se justifique, el término del encargo podrá ser prorrogable, cuando existan condiciones de fuerza mayor que no permitan convocar a Asamblea Delegacional Electiva.

En aquellas unidades académicas o dependencias, que por su naturaleza organizacional o territorial no pueda constituirse una Delegación y se haya aprobado por la Asamblea General una Representación Sindical, se nombrará por parte del Comité Ejecutivo a un Representante Sindical, el cuál permanecerá en el encargo, mientras la razón se justifique, siempre y cuando no sea removido por el Comité Ejecutivo o el personal académico agremiado en su mayoría adscrito a la unidad académica o dependencia de la Representación Sindical lo solicite.

ARTÍCULO 81. Serán atribuciones de los Representantes Sindicales las mismas que estipula el Estatuto General para los Delegados Sindicales.

ARTÍCULO 82. Los Representantes Sindicales podrán ser removidos por las mismas causas determinadas en el artículo 79 del presente Estatuto o por así determinarlo el Comité Ejecutivo.

Capítulo VIII

De las Asambleas Delegacionales

ARTÍCULO 83. Las Asambleas Delegacionales estarán integradas por los miembros de las unidades académicas o dependencias, y son el medio a través del cual, la base sindical de agremiados difunde, recibe, analiza y propone información de su Delegación o Representación Sindical para comunicar a sus órganos de representación y de gobierno.

ARTÍCULO 84. Las Asambleas Delegacionales serán convocadas de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias por parte del Delegado o Representante Sindical. Las convocatorias a las Asambleas Delegacionales, se deben de emitir con firma autógrafa del Delegado o Representante Sindical, precisando fecha, hora, lugar, orden del día de acuerdo a los asuntos a tratar, fundamentación y demás disposiciones estatutarias, debiéndose de publicar en la sede de la unidad académica o dependencia que corresponda, así como, por los medios de comunicación electrónica oficial del Sindicato.

Las sesiones serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, tratándose tanto de asambleas ordinarias como extraordinarias, a excepción de aquellas que por su carácter se requiera convocar de urgencia, las cuales podrán ser convocadas cuando menos con veinticuatro horas antes de su realización, justificándose plenamente la urgencia. El orden del día de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Delegacional no contendrá la discusión de asuntos generales.

ARTÍCULO 84 Bis. El quórum para celebrar la Asamblea Delegacional será del cincuenta y uno por ciento del Personal Académico agremiado adscrito a dicha delegación. En el caso de no haber quórum, se podrá emitir segunda convocatoria cuando menos con 30 minutos de diferencia entre la primera y segunda convocatoria, pudiéndose tomar acuerdos con los agremiados que asistan, lo cual se deberá hacer saber en las bases de la primera convocatoria.

ARTÍCULO 84 Ter. Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las Asambleas Delegacionales, deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento por lo menos, del total de los miembros adscritos a la Delegación, previa discusión de los asuntos en ejercicio de la libertad de expresión y derecho sindical, cuidando el orden, respeto y decencia en las deliberaciones conforme al presente Estatuto General.

ARTÍCULO 85. Deberá realizarse un registro de asistencia a la Asamblea Delegacional y levantar el acta correspondiente con la información tomada para dejar constancia de los acuerdos que se hayan decidido o las inconformidades expresadas, dicha acta deberá ser firmada por el Delegado y por los asistentes a la asamblea; misma que deberá ser remitida al Comité Ejecutivo dentro del término de dos días hábiles siguientes a haberse realizado.

ARTÍCULO 86. Las Asambleas Delegacionales podrán convocarse cuando las necesidades de la delegación requieran difundir, recibir, analizar y proponer información de su Delegación o Representación Sindical y/o aprobar propuestas del Comité Ejecutivo o bien, cuando se requiera integrar las comisiones especiales para el desarrollo y superación del trabajo sindical en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 86 Bis. En el caso de que el Delegado o Representante Sindical no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, el personal académico agremiado que represente el treinta y tres por ciento del total de los miembros de la Delegación, por lo menos, podrán solicitar al Delegado o Representante Sindical que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros de la Delegación, con la presencia de un representante del comité ejecutivo para su validez.

ARTÍCULO 87. La Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria urgente se reunirá en casos particulares que por su naturaleza se requieran tratar en las mismas.

Título Cuarto

De los Procesos de Elección Sindical

Capítulo I

De los Procesos para la Elección de la Directiva Sindical, de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 88. El proceso para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, así como el de los Delegados Sindicales, se llevará a cabo mediante el voto personal, libre, directo, secreto e intransferible, bajo el procedimiento que determina el presente título.

El propósito de este proceso es regular de manera clara, democrática y transparente la designación de representantes sindicales, asegurando la integración legítima de los órganos de representación y toma de decisiones del Sindicato, en estricto apego a los valores democráticos, la legalidad y la equidad sindical.

Capítulo II

De la Conformación del Comité Electoral

ARTÍCULO 89. El Comité Electoral será el órgano autónomo de carácter temporal que garantizará que los agremiados elijan libre y democráticamente a sus dirigentes a través del voto personal, libre, directo y secreto e intransferible, sustentando sus actuaciones en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, equidad de género, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima difusión; será el órgano encargado de la organización, conducción y validación de los procesos de

elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia.

Así como de resolver las controversias que surjan durante los procesos electorales.

ARTÍCULO 90. El Comité Ejecutivo en funciones, con una antelación mínima de 90 días hábiles al término del período de gestión, convocará a Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales para establecer las bases de la convocatoria para constituir el Comité Electoral, debiéndose de atender lo siguiente:

- I. El Comité Electoral estará integrado por los delegados y representantes sindicales de todas las delegaciones y representaciones sindicales, más un representante académico de cada una de estas, así como, un representante acreditado de cada una de las planillas participantes, debiendo de garantizar en las bases correspondientes, la paridad de género en la composición de dicho órgano;
- II. Los representantes académicos, serán elegidos en Asamblea Delegacional Electiva mediante voto personal, libre, directo, secreto e intransferible;
- III. Los representantes acreditados de cada una de las planillas participantes en el proceso de elección sindical, serán designados por las mismas y podrán removerlos en cualquier momento. Estos se integrarán al Comité Electoral, una vez que la planilla haya quedado debidamente registrada para la contienda, dichos representantes tendrán voz, pero no voto en las resoluciones que adopte el Comité Electoral;
- IV. Elegidos los representantes académicos de cada una de las delegaciones, conjuntamente con todos los Delegados y Representantes Sindicales,

se deberán constituir en Comité Electoral como órgano colegiado de decisión, debiendo en su primera sesión a través del voto personal, libre, directo, secreto e intransferible, nombrar la Presidencia del Comité Electoral, la Secretaría Técnica y una Vocalía, quienes tendrán la representación legal de dicho órgano electoral; hecho lo anterior, sus demás integrantes tendrán la calidad de consejeros electorales, quienes conjuntamente con dicha representación legal, tendrán voz y voto en las sesiones que celebren en cumplimiento de sus funciones y sus resoluciones se deberán de tomar de manera colegiada y por mayoría simple.

ARTÍCULO 91. Las funciones del Comité Electoral consistirán en:

- I. Emitir la convocatoria para la elección y vigilar su correcta ejecución, la cual deberá ser firmada de manera autógrafa por la Presidencia del Comité Electoral, de la Secretaría Técnica y de la Vocalía;
- II. Integrar y validar el padrón completo y actualizado de los agremiados con derecho a votar, debiendo publicarse al menos con diez días hábiles de anticipación de la elección, en la página oficial del Sindicato y cada Delegación Sindical;
- III. Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar;
- IV. Determinar el modelo de boletas, las cuales deberán emitirse foliadas y con las medidas de seguridad que determine el Comité Electoral, en las que se deberá incluir, municipio y entidad federativa en donde se realizará la votación, el color y el emblema de cada una de las planillas inscritas, así como: el nombre, apellido y cargo del representante de la planilla, firmas impresas de los titulares de la Presidencia del Comité Electoral, de la Secretaría Técnica y de la Vocalía, los demás datos que

- determinen; así como determinar los modelos y la emisión de toda la documentación electoral que se requiera para el proceso de elección;
- V.** Emitir los acuerdos correspondientes para organizar y llevar a cabo todas las acciones que garanticen la celebración del proceso de elección;
- VI.** Registrar las planillas que deseen contender en el proceso de elección y vigilar que estas cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece el presente Estatuto y la convocatoria respectiva;
- VII.** Aprobar la integración de las Mesas Electorales en cada una de las delegaciones sindicales;
- VIII.** Proveer la capacitación de los integrantes de las Mesas Electorales de recepción de votos y proveer el suministro de materiales e insumos para su objeto;
- IX.** Vigilar la oportuna instalación e integración el día de la elección de las Mesas Electorales;
- X.** Vigilar el desarrollo de la jornada electiva;
- XI.** Realizar el cómputo final de la votación y emitir el acta correspondiente;
- XII.** Declarar la validez del proceso de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- XIII.** Extender la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora del proceso de elección, la cual deberá contener las firmas autógrafas de los titulares de la Presidencia, la Secretaría Técnica y la Vocalía del Comité Electoral;
- XIV.** Efectuar el recuento de votos del total de las Mesas Electorales, cuando exista indicio de que la diferencia entre la planilla que obtuvo

la mayor cantidad de votos y la planilla que obtuvo el segundo lugar en la votación, es igual o menor a un punto porcentual y exista la petición expresa del representante acreditado de la planilla ante el Comité Electoral que obtuvo el segundo lugar;

XV. Resolver las inconformidades que se presenten por los contendientes durante las etapas del proceso de elección;

XVI. Registrar ante la autoridad laboral competente todas y cada una de las constancias del proceso de elección y la constancia de mayoría del Comité Ejecutivo Electo para que se expida la correspondiente Toma de Nota;

XVII. Los casos no previstos antes, durante y posteriormente al proceso de elección del Comité Ejecutivo Electo, serán resueltos por el Comité Electoral, apegados al Estatuto General, Ley Federal del Trabajo y demás correlativos.

ARTÍCULO 92. El Comité Electoral dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a su integración, emitirá el calendario electoral y lo publicará en la página electrónica oficial del Sindicato y en cada una de las delegaciones y representaciones sindicales.

ARTÍCULO 93. La convocatoria a la elección correspondiente, se deberá publicar, cinco días hábiles posteriores a la publicación del calendario electoral, cuidando que desde el inicio de la publicación de la convocatoria al día de la elección, medie un período de cuarenta días hábiles en que se desarrollará el procedimiento de elección, debiéndose de publicar la convocatoria en el diario de mayor circulación estatal, así como, en todas las delegaciones sindicales, para que esté visible en los lugares de mayor afluencia. La convocatoria autorizada deberá contar, con firma autógrafa de los titulares de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de la Vocalía del

Comité Electoral, debiendo de precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.

ARTÍCULO 94. El calendario electoral establecerá los períodos de las diferentes etapas del proceso de elección, como es el caso de registro de planillas, integración y validación del padrón de agremiados, integración de las Mesas Electorales, capacitación de los integrantes de las Mesas Electorales, campaña y promoción de las planillas contendientes, jornada electoral, cómputo final de la votación, recuento de votos, períodos de resolución de inconformidades e incidentes, entre otros actos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de elección sindical.

Capítulo III

De la Participación en la Elección

ARTÍCULO 95. Para integrar una planilla para el Comité Ejecutivo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cada planilla deberá tener un emblema y color que será el nombre que la identifique;
- II. Toda planilla deberá presentar los nombres completos, adscripciones y cargos a ocupar de sus integrantes;
- III. Toda planilla deberá estar integrada por académicos provenientes por lo menos de las dos terceras partes del total de las delegaciones; cada planilla podrá constituirse con uno o dos miembros como máximo de cada delegación, en la cual podrán participar más de una planilla;
- IV. Los académicos que aspiren a ser integrantes de las planillas, deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones sindicales,

y reunir los requisitos que determinan el presente Estatuto y la convocatoria correspondiente;

- V.** Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional y legal de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar los cargos a ocupar, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres, en caso de constituirse el Comité de forma impar, la mayoría deberá ser del género femenino. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio. No serán procedentes las planillas que sean presentadas de forma incompleta y sin cumplir el citado principio; este principio también será aplicable para las planillas de la Comisión de Vigilancia y la de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 96. Los integrantes del Comité Electoral no podrán participar en ninguna planilla para la elección del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia del proceso en curso.

Capítulo IV

Del Proceso de Elección

ARTÍCULO 97. El proceso de elección será como sigue:

- I.** En cada Delegación Sindical se establecerá una Mesa Electoral con los siguientes integrantes:
- A.** El Delegado o Representante Sindical;
 - B.** El Representante Académico de la Delegación;

- C. Un representante de cada planilla contendiente.**
- II.** Cada Mesa Electoral contará con un padrón actualizado de la misma y será quien verifique la acreditación del académico conforme a las reglas determinadas por el Comité Electoral, a quien se le entregará una boleta autorizada;
- III.** El voto se depositará por el agremiado en la urna establecida para este fin. En caso de presentarse casos de hostigamiento y presión para ejercer el voto por alguno de los candidatos, representantes sindicales o integrantes de la Mesa Electoral, el agremiado con derecho a votar o cualquier integrante de la Mesa Electoral, podrá presentar incidente por escrito ante esta, en donde se presenten los hechos o actos; cuyo formato será proporcionado por la misma, el cual se deberá anexar al acta de escrutinio y cómputo que se levante al final de la jornada. El Comité Electoral resolverá cada uno de los incidentes presentados y valorará la gravedad de los hechos y si considera que son determinantes para el resultado de la votación, podría declarar la nulidad de la votación en dicha Mesa Electoral;
- IV.** Cerrado el proceso de votación, se procederá a levantar el acta de escrutinio y cómputo, donde se asentará el número de votantes, el número de boletas canceladas, boletas utilizadas, boletas sobrantes, boletas recibidas y el número de boletas anuladas; así como los incidentes presentados; el escrutinio y cómputo de los votos será público en cada Mesa Electoral, y los resultados se asentarán en la misma acta, debiéndose precisar con número y letra: el número de votos que obtuvo cada planilla, debiéndose exhibir los resultados de forma impresa en sitio visible de la Delegación y entregará a cada representante de las planillas una copia del acta de escrutinio y cómputo;

- V. El paquete electoral se integra con toda la documentación electoral utilizado el día de la elección;
- VI. Una vez concluida la votación, las mesas electorales integrarán el paquete electoral y lo remitirán al lugar previamente determinado por el Comité Electoral, donde se realizará el escrutinio final. El Comité Electoral efectuará el escrutinio final, utilizando como base las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada mesa electoral, y procederá a la publicación de los resultados. La validez de este acto estará garantizada por la presencia de un Notario Público.

ARTÍCULO 98. Resultará como planilla electa aquella que obtenga la mayoría de votos válidos en el escrutinio final, debiendo el Comité Electoral expedir la constancia de mayoría a sus integrantes, con lo cual quedarán acreditados como Comité Ejecutivo para el período correspondiente.

ARTÍCULO 99. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán nulos los votos expresados en las boletas que:

- I. Abarquen el recuadro de dos o más planillas, y que no se logre apreciar la intencionalidad del voto;
- II. Hayan sido depositadas en blanco o sin marcarse en las urnas;
- III. Presenten visibles alteraciones a juicio de todos los miembros de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 100. Bajo ninguna circunstancia se podrá suspender el proceso de elección. Toda inconformidad emitida sobre el proceso, deberá presentarse mediante escrito, argumentado y suscrito por el o los quejosos al Comité Electoral.

ARTÍCULO 101. El Comité Ejecutivo electo, tomará posesión de su cargo en Asamblea General Ordinaria que se convoque para tal efecto.

ARTÍCULO 102. Una vez cubierto el artículo anterior y sin que haya medio de impugnación intersindical o jurisdiccional pendiente de resolver, el Comité Electoral quedará disuelto.

ARTÍCULO 103. El Comité Ejecutivo saliente deberá entregar el patrimonio sindical al Comité Ejecutivo entrante en un plazo máximo de quince días hábiles, en presencia de Notario Público.

Dicha entrega deberá realizarse previa auditoría aprobada por la Comisión de Vigilancia. En caso de no realizarse el acto de entrega-recepción, el Comité Ejecutivo electo podrá iniciar de inmediato una auditoría externa y requerir los archivos financieros y del patrimonio, tanto impresos como electrónicos, según sea el caso, correspondientes al periodo en revisión o de los periodos que resulten necesarios.

ARTÍCULO 104. El Comité Ejecutivo entrante, una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior, entregará la constancia de liberación correspondiente al Comité Ejecutivo saliente.

Capítulo V

De la Toma de Protesta y de la Posesión del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 105. El Comité Ejecutivo electo, rendirá protesta en Asamblea General Ordinaria, convocada con toda oportunidad por el Comité Ejecutivo saliente, encargándose del acto protocolario la Mesa de Debates de la Asamblea y ante la concurrencia en general, que habrá de celebrarse en la fecha en que deba terminar el período del Comité Ejecutivo saliente.

Capítulo VI

De las Asambleas Delegacionales Electivas

ARTÍCULO 106. Las Asambleas Delegacionales Electivas, se integran por los miembros de las unidades académicas y son el medio a través del cual la base sindical de las Delegaciones elige al Delegado Sindical y al Representante Académico para integrar el Comité Electoral.

ARTÍCULO 107. Las Asambleas Delegacionales Electivas serán convocadas por el Delegado, cuando menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración. Las convocatorias a las Asambleas Delegacionales Electivas, se deberán emitir con firma autógrafa del Delegado, debiendo precisar, fecha, hora, lugar, orden del día, de acuerdo el asunto a tratar, fundamentación, requisitos para contender al cargo y demás disposiciones estatutarias; debiéndose de publicar en la sede de la unidad académica o dependencia que corresponda, así como, por los medios de comunicación electrónica oficial del Sindicato.

El orden del día en la convocatoria, establecerá el procedimiento a seguir para la elección correspondiente de conformidad al presente Estatuto y la Ley Federal del Trabajo. Las Asambleas Delegacionales Electivas deberán estar presididas por una mesa de debates, la cual estará integrada por un Presidente, una Secretaría y dos Escrutadores.

ARTÍCULO 108. El quórum para celebrar la Asamblea Delegacional Electiva será del cincuenta y uno por ciento del total de los agremiados adscritos a dicha Delegación. En el caso de no haber quórum, se podrá emitir segunda convocatoria cuando menos con 30 minutos de diferencia entre la primera y segunda convocatoria, pudiéndose llevar la elección con los que asistan, lo cual se deberá hacer saber en las bases de la primera convocatoria.

ARTÍCULO 109. El cargo a elegir en las Asambleas Delegacionales Electivas, se realizará por mayoría simple de los agremiados presentes en la Asamblea, a través del voto personal, libre, directo, secreto e intransferible.

ARTÍCULO 110. Deberá realizarse un registro de asistencia a la Asamblea Delegacional Electiva y levantar el acta correspondiente con la información tomada, para dejar constancia de los resultados que se hayan obtenido; el acta que se levante, será signada y legalizada por los integrantes de la Mesa de Debates y se anexará como parte integral de la misma, la lista de los asistentes a la Asamblea, misma que deberá ser remitida al Comité Ejecutivo dentro del término de dos días hábiles siguientes a haberse realizado.

ARTÍCULO 111. En cumplimiento a la convocatoria, los agremiados de la Delegación llevarán a cabo la asamblea ante la presencia de un Representante del Comité Ejecutivo, quién certificará el cumplimiento de los requisitos por los candidatos al cargo y verificará que el procedimiento de elección se ajuste al Estatuto. Una vez certificado que los candidatos cumplen con los requisitos que preveé el Estatuto, se procederá a la elección del Delegado Sindical o Representante Académico para integrar el Comité Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se integrará la Mesa de Debates;
- II. Se instalará la urna correspondiente y se colocarán las boletas previamente certificadas, a través del sello oficial del Sindicato por el comité ejecutivo, que serán utilizadas para la elección por parte de los integrantes de la Mesa de Debates;
- III. Se procederá a la votación, misma que deberá ser a través del voto personal, libre, directo, secreto e intransferible de los agremiados integrantes de la Delegación Sindical;

- IV. Una vez reunidos los votos en su totalidad y a la vista de todos, el representante del Comité Ejecutivo, verificará y certificará cada uno de los votos, dando legalidad del proceso;
- V. Será elegido Delegado o Representante Académico para integrar el Comité Electoral Sindical quién obtenga la mayoría de los votos;
- VI. Una vez elegido al nuevo Delegado o Representante Académico para integrar el Comité Electoral, se procederá a levantar el acta que los integrantes de la Mesa de Debates certificarán con su rúbrica, conjuntamente con el representante del Comité Ejecutivo, debiéndose anexar como parte integral de la misma la lista de asistencia de todos los presentes, para posteriormente proceder a tomar la protesta a la figura electa;
- VII. En un plazo no mayor a 72 horas, el Comité Ejecutivo acreditará la elección del nuevo Delegado o Representante Académico para integrar el Comité Electoral y expedirá el nombramiento correspondiente.

Título Quinto

Del Patrimonio Sindical

Capítulo I

De la Integración y Manejo del Patrimonio

ARTÍCULO 112. El patrimonio sindical se integrará con:

- I. Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias de los agremiados, en la tasa o monto que autorice la Asamblea General percibidas a través de descuentos directos en la nómina quincenal;

- II. Los donativos o subsidios de cualquier naturaleza y origen, que reciba de los afiliados, particulares, gobiernos e instituciones en general;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título y los derechos de autor que le fueran reconocidos o transmitidos;
- IV. Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, renta de locales, propios o adquiridos en tiempo compartido, venta de artículos promocionales, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones y otros vinculados con actividades del Sindicato;
- V. Los créditos, los rendimientos del capital o del patrimonio y las obligaciones civiles, laborales, mercantiles y bursátiles, fiscales y judiciales que se traduzcan en dinero, por concepto de actos o hechos jurídicos imputables, celebrados o realizados por el Sindicato;
- VI. Cualquier otro bien o derecho u obligación que por cualquier título adquiriera o comprometa el Sindicato.

ARTÍCULO 113. Los bienes, créditos y obligaciones que integren el patrimonio sindical, deberán registrarse, titularse o celebrarse, en todo caso, a nombre y cuenta del SPAUNACH, en su calidad de persona moral de derecho social y jamás a nombre de persona física alguna.

Para los efectos de la presente disposición, el Comité Ejecutivo deberá:

- I. Tramitar, ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para el ejercicio y funcionamiento del objeto del Sindicato;
- II. Mantener a disposición de todos los afiliados la información actualizada sobre los haberes y deberes patrimoniales, a fin de transparentar su adquisición, tráfico y enajenación, en los términos del presente Estatuto;

- III. Actualizar y revisar anualmente el inventario patrimonial sindical y los archivos que resulten de cada ejercicio, los cuales deberán destinarse exclusivamente al desarrollo del objeto sindical;
- IV. Proveer permanentemente la consolidación y crecimiento del patrimonio sindical, a través de los actos jurídicos civiles, mercantiles, administrativos, e inclusive los propios de la bursatilización de capital, bajo criterios de seguridad de inversión y ausencia de riesgo;
- V. El Comité Ejecutivo deberá informar por lo menos cada seis meses en Asamblea, el estado que guarda la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos y egresos por cuotas sindicales y otros, de acuerdo al presente Estatuto General, así como su destino, debiendo levantar el acta de dicha Asamblea;
- VI. El acta de la Asamblea General en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes ante la autoridad laboral competente, para su depósito y registro correspondiente; esta obligación podrá cumplirse por escrito o vía electrónica.

El Comité Ejecutivo podrá recibir cuotas extraordinarias de diversas instituciones, sin que ello menoscabe su autonomía sindical.

ARTÍCULO 113 Bis. Normas generales para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato.

- I. Sistema de control financiero. Administrar los recursos financieros, comprobando con la documentación que para ello establecen las autoridades correspondientes y cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes;

- II. Sistema de contabilidad. El Comité Ejecutivo deberá registrar todas las operaciones financieras en los sistemas de contabilidad establecidos en el Sindicato, elaborando los estados financieros: balance general o de situación, estado de resultados, estado de flujo, estado de cambios en el patrimonio neto, entre otros; con sus respectivas notas informativas;
- III. Programación y presupuesto del gasto anual. El Comité Ejecutivo deberá elaborar el Programa y Presupuesto Anual del ejercicio del gasto para el año siguiente, que deberá ser aprobado en Asamblea General;
- IV. Control de los ingresos. El Comité Ejecutivo a través del área responsable, deberá establecer y llevar control de todos los ingresos del Sindicato, como es el caso de: aportaciones de cuotas sindicales; aportaciones para cada una de las delegaciones o representaciones sindicales; ingresos contractuales que aporta la universidad; ingresos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles; ingresos por las aportaciones a la caja de ahorro; ingresos por intereses ganados provenientes de los préstamos otorgados y de los generados por inversiones o cuentas bancarias respectivas, debiendo establecer cuentas por cada concepto de este rubro; de los ingresos por gastos de marcha para el personal activo y para los jubilados los cuales serán entregados a los beneficiarios correspondientes; además de cualquier otro tipo de ingresos;
- V. Control de la aplicación del gasto. Deberá establecerse y llevar control de todas las erogaciones realizadas por el Sindicato, con la debida comprobación que acredite el gasto, debiéndose cumplir con los requisitos fiscales que establecen las disposiciones jurídicas en materia legal y fiscal; clasificándolas por rubros de gastos, de acuerdo con la procedencia del origen del ingreso y del gasto;

- VI. Control de activos. El Comité Ejecutivo deberá llevar las relaciones analíticas de los haberes con que cuenta el Sindicato, indicando con precisión cada uno de ellos; llevar el control del activo circulante, y su desglose individualizado, para el activo fijo, deberá contar con los números de inventario para todos los bienes propiedad del Sindicato;
- VII. Control de pasivos. El Comité Ejecutivo, deberá establecer, llevar y clasificar todos los adeudos pendientes de pagos que el sindicato tenga como compromiso;
- VIII. Rendición de cuenta completa y detallada. El Comité Ejecutivo, deberá rendir cuenta completa y detallada en Asamblea General Ordinaria, dando cumplimiento estricto a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos correlativos. Deberá presentar todos los informes de estados financieros, de conformidad al artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles del Sindicato. Antes de cualquier adquisición de bienes, éstos deberán ser aprobados por la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales cuando se cuente con el respaldo presupuestal. En caso de adquisición y enajenación de bienes, se informará en la Asamblea General;
- X. Cuando la adquisición de bienes muebles o inmuebles sea producto de una gestión por parte del Comité Ejecutivo, solo se informará a la Asamblea General.

Capítulo II

De las Cuotas Sindicales, Objeto y Distribución

ARTÍCULO 114. Los miembros del Sindicato cubrirán, como cuota ordinaria quincenal, el 1% (uno por ciento) del salario percibido, cantidad que será descontada de nómina por el patrón para entregarla directamente al Sindicato.

En los casos en que por acuerdo de las dos terceras partes de una Delegación o Representación Sindical, se determine un descuento mayor, el excedente deberá ser entregado por la vía del Comité Ejecutivo al Delegado o Representante Sindical correspondiente, quien manejará dicho recurso en forma mancomunada con otro integrante de su Delegación o Representación Sindical, el cual deberá ser elegido en forma democrática por su base. De este recurso informarán en forma periódica al Comité Ejecutivo y a los miembros de su Delegación o Representación Sindical, siendo estos últimos quienes deberán decidir el destino de dichos recursos.

Título Sexto

Del Régimen Sindical de Responsabilidades

Del Régimen Disciplinario Sindical

Capítulo I

De las Responsabilidades y las Sanciones del Procedimiento Disciplinario

ARTÍCULO 115. Será sujeto de responsabilidad administrativa sindical, el agremiado que, infrinja disposiciones normativas del presente Estatuto, los Acuerdos de las Asambleas, del Comité Ejecutivo, de la Asamblea de

Delegados y Representantes Sindicales, o cualquier otro acto u omisión en perjuicio del personal académico agremiado o de la organización sindical, así como de las disposiciones del Código de Ética del SPAUNACH.

ARTÍCULO 116. El procedimiento disciplinario y las sanciones que de éste deriven se circunscribirán a la competencia sindical, independientes de aquellas, qué las normas, las autoridades de la universidad y otras leyes determinen.

Artículo 117. El procedimiento disciplinario se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de presunción de inocencia, economía procedimental, celeridad, eficacia, sencillez, legalidad, publicidad y buena fe;
- II. La Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que presenten sus agremiados. Tendrá facultades de actuar, para mejor resolver los hechos materia de la queja o denuncia;
- III. Los agremiados están legitimados para presentar quejas o denuncias escritas, por presuntas violaciones al orden normativo y disciplina sindical;
- IV. Todo agremiado tiene el derecho de comparecer por sí o a través de representante legal, quien legitimará su intervención a través de Carta Poder;
- V. Las quejas o denuncias se presentarán en la oficialía de partes del Sindicato, ubicado en la 16a. Poniente Sur número 326, colonia Xamaipak, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- VI. El promovente, debe designar domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que le practiquen notificaciones. Si lo prefiere, podrá pedir le sean practicadas a través de correo electrónico o vía celular, utilizando la aplicación WhatsApp;
- VII. Debe expresar con claridad los hechos denunciados, enlistando las pruebas con las que justifique su dicho;
- VIII. Recibido el escrito, el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, convocará a sus integrantes dando inicio al procedimiento. Radicarán la petición, dándole entrada o desechándola en su caso, o bien, previniendo al promovente para que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, complete, corrija o aclare el contenido de su escrito;
- IX. Luego de admitirse a trámite la queja o denuncia, se ordenará notificar personalmente al presunto infractor, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, conteste lo a que su derecho convenga, atendiendo lo dispuesto en las fracciones V, VI y VII, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, por precluido su derecho, ordenándose que las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le practicarán a través del sitio web oficial del sindicato;
- X. Los hechos podrán ser probados por cualquier medio, siempre y cuando sean lícitos. Las pruebas serán valoradas de manera libre, lógica y razonadamente;
- XI. Recibida su contestación o decretada su rebeldía, la Comisión señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos. Deberá celebrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores, ordenando notificar a los interesados;

- XII.** El Comité Ejecutivo está facultado para denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia, los actos u omisiones cuya gravedad lesionen los intereses del organismo sindical;
- XIII.** Cuando las infracciones sean consideradas como no graves, y no se trate de actos que involucren violencia de género, la Comisión podrá proponer a los involucrados, una solución a través de un convenio conciliatorio;
- XIV.** Desahogada la audiencia y no habiendo prueba pendiente por desahogar, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la Comisión sesionará a fin de analizar, discutir y dictaminar el caso. En todo caso, una vez sustanciado el expediente, se procederá a dictaminar el caso;
- XV.** Los interesados cuentan con el recurso de reconsideración para recurrir el dictamen, lo que realizarán dentro de un plazo de 5 días hábiles posteriores a su notificación. Conocerá de dicho recurso la Asamblea de Delegados y Representantes. Admitido el recurso, la Asamblea de Delegados y Representantes contará con un plazo de 20 días hábiles posteriores a la interposición del recurso, para resolverlo, en definitiva;
- XVI.** En caso de que los interesados no presenten el recurso correspondiente al dictamen emitido, o haciéndolo, lo realicen extemporáneamente, causará ejecutoria.

ARTÍCULO 118. En los casos en los que se estime proceda la expulsión de un agremiado, se debe observar lo dispuesto por el artículo 371, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

Para esos fines, la Comisión de Honor y Justicia, al atender los hechos y valorar las pruebas desahogadas dentro del procedimiento, al considerar como sanción la posible expulsión del agremiado, emitirá proyecto de

dictamen, acordando notificar a la Secretaría General, para que a su vez proceda a convocar a una Asamblea General Extraordinaria, y se aplique el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 119. El personal agremiado que incumpla el orden legal sindical, los acuerdos de las Asambleas, del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Delegacionales, atendiendo la gravedad de la falta, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de derechos;
- IV. Suspensión temporal en puestos o comisiones;
- V. Destitución del puesto o comisión sindical;
- VI. Expulsión.

ARTÍCULO 120. Son causas de expulsión:

- I. Las relacionadas con el cumplimiento de los Estatutos.
 - A. El no ejercer, quien esté facultado para ello, la defensa de los derechos e intereses laborales de los agremiados;
 - B. El extralimitarse en las funciones o facultades conferidas por el Estatuto.
- II. Los relacionados con actos contrarios a la organización sindical:
 - A. Impulsar criterios o conductas contrarias a la existencia del sindicato;

- B.** Realizar conductas desleales que vulneren a la organización sindical, en contubernio con personas ajenas al Sindicato, o con autoridades o entidades adversas con los intereses sindicales;
 - C.** Presentarse a trabajar, durante una huelga legalmente declarada;
 - D.** Promover, incitar, alentar o incentivar, directa o indirectamente, a la no participación de los sindicalizados, en los procesos de huelga legalmente declarados.
- III.** Los relacionados con la malversación de los fondos o recursos sindicales:
 - A.** Disponer indebida, abusiva o injustificada de los fondos sindicales.
- IV.** Las relacionadas con la falsificación de documentos o sellos:
 - A.** Presentar constancias falsas en algún procedimiento relacionado con la actividad sindical;
 - B.** Alterar oficios, constancias, o cualquier instrumento legal emitido por las instancias sindicales;
 - C.** Falsificar los sellos sindicales;
 - D.** Presentar constancias falsas sobre votaciones o resultados de elecciones.
- V.** Las relacionadas con la obstrucción de la democracia sindical:
 - A.** Obstaculizar la participación de los trabajadores en la elección de sus representantes sindicales;

- B.** Impedir que los agremiados emitan su voto, considerando que este debe realizarse de manera personal, libre, directo, secreto e intransferible.

VI. Las relacionadas con actos de extorsión:

- A.** Obtener dádivas de parte la patronal que no estén expresamente contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- B.** Promover, impulsar y exigir la afiliación de nuevos agremiados, cuando pretendan transgredir el derecho de antigüedad de otros aspirantes, cuando estos ostenten un mejor perfil profesional, méritos en el desempeño de sus tareas, buen comportamiento y desempeño, respeto y decoro en su centro de trabajo, y en general, cuando intente pasar por alto los criterios estatutarios.

ARTÍCULO 121. DEROGADO.

ARTÍCULO 122. La ejecución final de las sanciones corresponderá a la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales o a la Asamblea General Extraordinaria, según sea el caso.

Título Séptimo

De la Disolución del SPAUNACH

Capítulo I

De las Causales y los Procedimientos de Disolución

ARTÍCULO 123. El SPAUNACH podrá disolverse por las siguientes causas:

- I. Por voluntad expresada de las dos terceras partes del total de sus afiliados;
- II. Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados;
- III. Por fusionarse con otra agrupación sindical con el acuerdo del 75% del total de sus miembros.

Fuera de todos los casos señalados en la presente disposición, la duración del SPAUNACH será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 124. En caso de disolución del SPAUNACH la liquidación de sus bienes se hará de la siguiente forma:

- I. Salvo acuerdo expreso en contrario dictado por la Asamblea General, actuarán como liquidadoras las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Finanzas, quienes conjuntamente, bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes y pertenencias del Sindicato y pagarán lo que éste adeude, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación. En este proceso se designará a un interventor para tal efecto;
- II. La Comisión liquidadora deberá notificar a las autoridades del trabajo competentes, la disolución del SPAUNACH, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea General, acompañando el acta correspondiente por duplicado y toda la documentación a que haya lugar;
- III. El activo resultante, en su caso, se repartirá proporcionalmente entre los agremiados, en base a su antigüedad sindical y categoría.

Título Octavo

De la Reforma y Adición al Estatuto General y de las Previsiones Generales

Capítulo I

De los Requisitos y Procedimientos de Reforma del Estatuto General

ARTÍCULO 125. El presente Estatuto General se podrá reformar y adicionar, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I.** Que sea por petición acordada en Asamblea General o por la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales;
- II.** Que se convoque a Asamblea General Extraordinaria exclusivamente para ese objeto;
- III.** Que se haga del conocimiento al personal académico agremiado el contenido del texto de la reforma o adición, cuando menos treinta días hábiles con antelación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea General Extraordinaria;
- IV.** Que la aprobación de la reforma o adición se apruebe por las dos terceras partes por lo menos del total de los agremiados.

ARTÍCULO 126. El procedimiento para la reforma o adición del Estatuto General se ajustará a las siguientes bases:

- I.** A partir del acuerdo de reforma estatutaria la Secretaría General del Comité Ejecutivo, designará mediante nombramiento directo a quienes integrarán la Comisión de Reforma o Adición del Estatuto General, compuesta por siete académicos agremiados de reconocida solvencia moral y académica, la cual se deberá integrar por cuatro mujeres y tres hombres;

- II. Los integrantes de la Comisión de Reforma o Adición del Estatuto General, diseñarán y ejecutarán un programa de trabajo que contemple tanto la organización como la celebración de un calendario de consultas al personal académico agremiado, que podrá practicarse mediante sistemas electrónicos en la página web del Sindicato o por medio de propuestas y aportaciones individuales o a través de las delegaciones;
- III. La Comisión de Reforma o Adición del Estatuto General podrá invitar a participar en la ejecución del programa a especialistas de las temáticas de su objeto, entre los académicos agremiados o a externos de reconocido prestigio;
- IV. Expresadas y registradas las opiniones, propuestas, comentarios o sugerencias de los afiliados, se integrará un anteproyecto de modificaciones, mismo que será difundido, conocido, discutido y analizado en cada Delegación Sindical con el objeto de consensar un proyecto definitivo; mismo que se dará a conocer a los agremiados cuando menos con 30 días hábiles de anticipación;
- V. El Proyecto se someterá a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria que para tal efecto se convoque como único punto, en la que solamente se resolverá sobre su aprobación o desaprobación, a través del voto personal, libre, directo y secreto e intransferible.

Capítulo II

De las Prevenciones Generales

ARTÍCULO 127. Los miembros del sindicato que ocupen cargos de representación sindical y que sean designados para desempeñar cualquier de

las funciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad o bien desempeñen un cargo en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad, deberán presentar su licencia al cargo sindical por escrito, mientras permanezca en el cargo.

ARTÍCULO 128. Los agremiados que sean designados funcionarios de confianza de la Universidad, deberán solicitar permiso temporal por escrito, por el tiempo que dure su cargo, dirigido al Comité Ejecutivo. Podrán seguir aportando su cuota sindical para no perder los beneficios que les confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 129. Los miembros del Sindicato que hayan tenido licencia sindical para ocupar un cargo de confianza en la Universidad, en la administración pública o cargo de elección popular, no podrán ser electos para desempeñar cargos de representaciones sindicales hasta después de cumplir el mismo periodo de tiempo en su cargo como funcionarios; para ello deberá estar al corriente de sus cuotas sindicales.

ARTÍCULO 130. La Gaceta Sindical es el órgano de difusión oficial, cuya operación estará a cargo del Comité Editorial, que para tal efecto se instituirá.

ARTÍCULO 131. El sitio web oficial del sindicato <https://spaunach.mx/>, es el medio electrónico para la publicación de ordenamientos sindicales, convenios, contratos, avisos generales y específicos, actos jurídicos de cualquier naturaleza y todo tipo de notificaciones entre los órganos de gobierno, y representación del sindicato y los afiliados al mismo.

ARTÍCULO 132. El procedimiento para consulta de la revisión y modificación del Contrato Colectivo de Trabajo, deberá realizarse en los términos dispuestos en el artículo 390 Ter y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, conforme a los siguientes requisitos:

- I. El sindicato pondrá a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo o convenio de revisión que se someterá a consulta;
- II. La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- III. Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- IV. El patrón no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- V. El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo en lugares visibles y de fácil acceso, y en la sede del sindicato, correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;
- VI. El Comité Ejecutivo dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet. El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá declarar nula la consulta y ordenar la reposición de la misma;
- VII. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral;

VIII. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.

Transitorios

(Reforma estatutaria del 28 de abril del 2000)

Artículo primero. Se expiden los presentes Estatutos del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, con fundamento en el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 28 de Abril del 2000.

Artículo segundo. Estos Estatutos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas. Lo cual deberá ocurrir antes de la próxima Asamblea General Ordinaria del mes de Noviembre del presente año.

Artículo tercero. Se abrogan los Estatutos en vigor desde el 29 de abril de 1987 y sus disposiciones reglamentarias que se opongan a los presentes Estatutos.

Artículo cuarto. Se faculta al Comité Ejecutivo para que deposite los presentes Estatutos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, ante la Junta local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo quinto. Será responsabilidad de la Asamblea de Delegados y del Comité Ejecutivo, definir las funciones que correspondan a las carteras de nueva creación que para el buen funcionamiento de la organización se agreguen en la estructura establecida en el Artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo sexto. Será facultad del Comité Ejecutivo y de la Asamblea de Delegados suprimir las carteras que convengan para el buen funcionamiento sindical.

Transitorios

(Reforma estatutaria del 21 de octubre del 2022)

Artículo primero. Se expiden en cumplimiento a la reforma laboral del 01 de mayo del año 2019, las reformas y adiciones del Estatuto del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, aprobadas por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de octubre del 2022, convocada para tales efectos.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones sindicales y normatividad estatutaria que se opongan al contenido del presente ordenamiento; se abroga la Normativa Sindical aprobada en Asamblea de Delegados y Comité Ejecutivo de fecha 25 y 26 de octubre del año 2012.

Artículo tercero. En consideración a que con la reforma del presente Estatuto General se modifican la denominación de algunas de las Secretarías del Comité Ejecutivo, así como se agregan nuevas facultades y se crean otras secretarías; como es el caso de: la Secretaría de Superación Profesional que pasa a denominarse Secretaría de Superación Profesional y Asuntos Académicos; la Secretaría de Orientación Sindical, se pasa a denominar Secretaría de Orientación Sindical, Pensiones y Jubilaciones; la Secretaría del Interior, se convierte en Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría del Exterior se convierte en Secretaría de Equidad y Género; así como, la Secretaría de Extensión Cultural pasa a denominarse Secretaría de Extensión Cultural y Fomento Deportivo; la Secretaría de Fomento Deportivo se convierte en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Coordinación Delegacional se diversifica a tres secretarías regionales (Centro, Costa y Altos); y la Secretaría de Integración Social Universitaria deja de tener tres coordinaciones (Centro, Costa y Altos); se crea la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales; la Secretaría de Fomento Habitacional pasa a denominarse Secretaría de Vivienda y Fomento Habitacional; la Secretaría de

Previsión Social pasa a denominarse Secretaría de Salud y Previsión Social. Por lo que esta nueva estructura del Comité Ejecutivo, entrará en vigor a partir del 23 de octubre del 2023, mientras tanto se continuará la gestión del Comité Ejecutivo actual en la composición vigente.

Artículo cuarto. La integración de la Comisión de Vigilancia que determina el artículo 60 del presente Estatuto, entrará en vigor hasta el 23 de octubre del 2023.

Artículo quinto. La integración de la Comisión de Honor y Justicia que determina el artículo 63 del presente Estatuto, entrará en vigor hasta el 23 de octubre del 2023.

Artículo sexto. En el presente Estatuto General se genera la figura de la reelección en términos de los artículos 358 fracción II, 371 fracción X de la Ley Federal del Trabajo en vigor a la entrada en vigencia del presente Estatuto y se determina el número de veces que podrán reelegirse los dirigentes sindicales.

Artículo séptimo. Se faculta al Comité Ejecutivo para que posterior a la aprobación en asamblea general extraordinaria de fecha 21 de octubre del año 2022, se deposité las modificaciones y adiciones del presente Estatuto General, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y ante la autoridad laboral competente, hecho que sea, se realice la publicación en la Gaceta de SPAUNACH.

(Reforma estatutaria del 2025)

Artículo primero. Se derogan todas las disposiciones sindicales y normatividad estatutaria que se opongan al contenido del presente ordenamiento; se abroga la Normativa Sindical aprobada por el Comité Ejecutivo, la Asamblea de Delegados y de Representantes de fecha 25 y 26 de octubre del año 2022.

Artículo segundo. En consideración a que con la reforma del presente Estatuto General se modifican la denominación de algunas de las Secretarías del Comité Ejecutivo contenidas en el artículo 34, haciendo las siguientes modificaciones; la Secretaría de Coordinación Delegacional deja de tener a tres secretarías regionales (Centro, Costa y Altos), fusionándose en una sola Secretaría de Coordinación Delegacional; la Secretaria de Prensa y Propaganda fusionándose con la Secretaria de Relaciones Públicas, resultando en la Secretaria de Comunicación Social. Por lo que esta nueva estructura del Comité Ejecutivo, entrará en vigor a partir del 23 de octubre del 2027, mientras tanto se continuará la gestión del Comité Ejecutivo actual en la composición vigente.

Artículo tercero. Los requisitos para ser integrante del Comité Ejecutivo que determina el artículo 36 fracción V, entrará en vigor a partir del 23 de octubre del 2027.

Artículo cuarto. Las facultades de la Secretaría de Comunicación Social que determina el artículo 49 del presente Estatuto, entrará en vigor a partir del 23 de octubre del 2027.

Artículo quinto. Las facultades de la Secretaría de Coordinación Delegacional que determina el artículo 52 del presente Estatuto, entrará en vigor a partir del 23 de octubre del 2027.

Artículo sexto. La integración de la Comisión de Vigilancia que determina el artículo 60 del presente Estatuto, entrará en vigor hasta el 23 de octubre del 2027.

Artículo séptimo. La integración de la Comisión de Honor y Justicia que determina el artículo 63 del presente Estatuto, entrará en vigor hasta el 23 de octubre del 2027.

Estatuto General del Sindicato del Personal Académico de la UNACH,
Editado en el Taller de Publicaciones del SPAUNACH,
Publicado en el mes de enero de 2026.
16a. Pte. Sur No. 326, Col. Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REFORMA
O ADICIÓN DEL ESTATUTO GENERAL PARA
EL PROCESO DE REFORMA 2025

Dr. Omar David Jiménez Ojeda

Dra. Adriana Yolanda Flores Castillo

Dr. Ballardó Eduardo Molina Hernández

Dra. Lucía Escobar Hernández

Dr. Gabriel Alejandro Ballinas Salazar

Dra. Laura de Jesús Velasco Estrada

Dr. Manuel Antonio López Hidalgo

Dra. Carolina Lúriga Hernández

Gaceta Sindical SPAUNACH

**Órgano de información del Sindicato de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma de Chiapas.**

Editor responsable

Dr. José Alfredo Medina Meléndez

Diseño y formación editorial

Víctor Manuel Villalobos Hernández

Coordinación

Lic. Jesús Alberto Sánchez Reyes

Redacción e información

Dra. Isis Sacnité Hernández Ochoa

Corrección de Estilo

Lic. Luis Fernando Aguilar Aguilar

Acabado

Gilberto Coutiño Vázquez

Fotografías

Sindicato SPAUNACH

Para contactarnos:

Teléfono: (961) 12-148577

Correo electrónico:

comitespaunach2023.2027@gmail.com

Dirección postal:

**Sindicato del Personal Académico de la
Universidad Autónoma de Chiapas.
16a. Poniente Sur. N° 326.
Colonia Xamaipak. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. México.**



Continuidad, Unidad,
Compromiso y Transparencia